



SUMARIO

	Página	
Tema 102 del programa: Crisis financiera de las Naciones Unidas: a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas; b) Informe del Secretario General Informe de la Quinta Comisión	1829	
Temas 105, 8 b) y 12 del programa: Plan de conferencias: a) Informe del Comité de Conferencias; b) Informe del Secretario General Aprobación del programa y organización de los trabajos (conclusión): b) Organos subsidiarios de la Asamblea General Informe del Consejo Económico y Social (continuación) Informe de la Quinta Comisión		
Tema 109 del programa: Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; b) Informe del Secretario General Informe de la Quinta Comisión		1831
Tema 31 del programa: Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (conclusión)		
Tema 36 del programa: Cuestión de Namibia (continuación): a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	1844	

Presidente: Sr. Ismat T. KITTANI (Iraq).

En ausencia del Presidente, el Sr. Kamil (Indonesia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 102 DEL PROGRAMA

Crisis financiera de las Naciones Unidas:

- a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;
- b) Informe del Secretario General

INFORME DE LA QUINTA COMISION (A/36/772)

TEMAS 105, 8 b) Y 12 DEL PROGRAMA

Plan de conferencias:

- a) Informe del Comité de Conferencias;
- b) Informe del Secretario General

Aprobación del programa y organización de los trabajos (conclusión*):

b) Organos subsidiarios de la Asamblea General

Informe del Consejo Económico y Social (continuación):**

INFORME DE LA QUINTA COMISION (A/36/787)

TEMA 109 DEL PROGRAMA

Régimen de pensiones de las Naciones Unidas:

- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- b) Informe del Secretario General

INFORME DE LA QUINTA COMISION (A/36/773)

1. Sr. MARTORELL (Perú), Relator de la Quinta Comisión: Tengo el honor de presentar los informes de la Quinta Comisión sobre los temas 102, 105, 8 b), 12 y 109 del programa de la Asamblea General.
2. El primero de estos informes figura en el documento A/36/772, que corresponde al tema 102 del programa. En el párrafo 8 del informe, la Quinta Comisión recomienda dos proyectos de resolución para su aprobación por la Asamblea.
3. El segundo informe que la Quinta Comisión somete a la Asamblea General trata de los temas 105, 8 b) y 12 del programa, y se ha publicado en el documento A/36/787. Las recomendaciones de la Quinta Comisión figuran en los párrafos 13 y 14 del informe. Finalmente, el informe de la Quinta Comisión sobre el tema 109 del programa figura en el documento A/36/773, cuya recomendación aparece en su párrafo 26.

De conformidad con el artículo 66 del reglamento, se decide no discutir los informes de la Quinta Comisión.

4. El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Las declaraciones se limitarán a explicaciones de voto. Las posiciones de las delegaciones con respecto a las diversas recomendaciones de la Quinta Comisión quedaron claramente expuestas en las pertinentes actas oficiales de la Comisión. Recuerdo a los Miembros que, de conformidad con la decisión 34/401, la Asamblea General acordó que cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una

* Reanudación de los trabajos de la 46a. sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 84a. sesión.

de ellas. También he de recordar a los Miembros que, de acuerdo con la decisión citada, las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y serán formuladas por las delegaciones desde sus asientos.

5. Consideraremos en primer lugar el informe de la Quinta Comisión sobre el tema 102 del programa.

6. La Asamblea tomará ahora una decisión con respecto al proyecto de resolución que recomienda la Quinta Comisión en el párrafo 8 de su informe [A/36/772]. Empezaremos con el proyecto de resolución A. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benín¹, Bhután, Bolivia, Brasil, Birmania, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, Kampuchea Democrática, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur¹, Somalia, España, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, República Popular Democrática Lao, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam.

Por 115 votos contra 13, queda aprobado el proyecto de resolución A (resolución 36/116 A)¹

7. Sr. GOH (Singapur) (*interpretación del inglés*): Mi delegación tenía la intención de no participar en la votación sobre el proyecto de resolución A.

8. Sr. JOHNSON (Benin) (*interpretación del francés*): Mi delegación tenía la intención de no participar en la votación sobre el proyecto de resolución A.

9. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Someto ahora a votación el proyecto de resolución B. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Birmania, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Chipre, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salva-

dor, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Rwanda, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Afganistán, Bélgica, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Checoslovaquia, Francia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Grecia, Hungría, Italia, Japón, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Viet Nam.

Abstenciones: Australia, Congo, República Dominicana, Portugal, Rumania.

Por 103 votos contra 23 y cinco abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución B (resolución 36/116 B)².

10. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea General considerará ahora el informe de la Quinta Comisión sobre los temas 105, 8 b) y 12 del programa [A/36/737].

11. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre los proyectos de resolución y el proyecto de decisión recomendados por la Quinta Comisión en los párrafos 13 y 14 de su informe.

12. El proyecto de resolución A, titulado "Labor futura del Comité de Conferencias", fue adoptado por la Quinta Comisión por consenso. ¿Puedo considerar que la Asamblea General también desea aprobar el proyecto de resolución A?

Queda aprobado el proyecto de resolución A (resolución 36/117 A).

13. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución B, titulado "Distribución simultánea de los documentos en los diferentes idiomas de las Naciones Unidas", fue adoptadas por la Quinta Comisión por consenso. ¿Puedo considerar que la Asamblea General también desea aprobar el proyecto de resolución B?

Queda aprobado el proyecto de resolución B (resolución 36/117 B).

14. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución C, se titula "Control y limitación de la documentación destinada a órganos establecidos en virtud de tratados". ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide aprobar el proyecto de resolución C?

Queda aprobado el proyecto de resolución C (resolución 36/117 C).

15. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución D se titula "Control y limitación de la documentación destinada a conferencias especiales". ¿Puedo considerar que la Asamblea aprueba el proyecto de resolución D?

Queda aprobado el proyecto de resolución D (resolución 36/117 D).

16. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): En el párrafo 14 de su informe, la Quinta Comisión recomienda la adopción de un proyecto de decisión que aprobó por consenso. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide adoptar ese proyecto de decisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 36/427).

17. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora a la recomendación en el párrafo 26 del informe de la Quinta Comisión sobre el tema 109 del programa [A/36/773]. Los proyectos de resolución I A, I B y I C se refieren al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución I A sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución I A?

Queda aprobado el proyecto de resolución I A (resolución 36/118 A).

18. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución I B también fue aprobado en la Quinta Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución I B (resolución 36/118 B).

19. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución I C fue aprobado en la Quinta Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución I C (resolución 36/118 C).

20. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Los proyectos de resolución II A, II B y II C, se refieren a inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución II A sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución II A (resolución 36/119 A).

21. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Quinta Comisión también aprobó el proyecto de resolución II B sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución II B de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución II B (resolución 36/119 B).

22. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II C fue aprobado en la Quinta Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución II C (resolución 36/119 C).

TEMA 31 DEL PROGRAMA

Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (conclusión*)

23. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy ahora la palabra al representante del Senegal para presentar los proyectos de resolución relativos a este tema del programa.

24. Sr. SARRÉ (Senegal) (*interpretación del francés*): En nombre de los patrocinadores y de los miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino tengo el honor de presentar a la Asamblea General los proyectos de resolución A/36/L.31/Rev.1, L.32, L.33/Rev.1, L.50/Rev.1, L.51 y L.52/Rev.1 elaborados sobre la base de las resoluciones precedentes teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos este año en la región. En la redacción de estos textos, sus autores tuvieron igualmente en cuenta las opiniones emitidas por las delegaciones durante el actual período de sesiones en relación con la cuestión que nos ocupa.

25. El proyecto de resolución A/36/L.31/Rev.1 reafirma las recomendaciones formuladas por el Comité en su informe [A/36/35, párrs. 49 a 53 y anexo I] aprobadas en distintas ocasiones por la Asamblea General y especialmente en su resolución 31/20. Insta a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas a cooperar plenamente con el Comité. También autoriza al Comité a continuar sus trabajos y, de acuerdo con las necesidades, a formular sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad.

26. El proyecto de resolución A/36/L.32 se refiere a la organización de los trabajos de la División para los Derechos de los Palestinos de la Secretaría y a la difusión de los documentos producidos por esa División. Recuerda la necesidad de reestructurarla, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 34/65 D de la Asamblea General. La importancia política de la División es el fundamento de esta nueva dimensión.

27. El proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 sugiere la convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una Conferencia internacional sobre la cuestión de Palestina. Los miembros recordarán que las Naciones Unidas tuvieron que organizar conferencias sobre el *apartheid* y sobre Kampuchea. Los patrocinadores estiman que esa conferencia podría contribuir en gran medida a que se comprenda el problema palestino y, en consecuencia, podría formular propuestas para una solución global y justa de esa cuestión. El éxito de una conferencia de este tipo reside en su minuciosa preparación; por ello, los patrocinadores propusieron un período de cuatro años para su preparación.

28. El proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 es la piedra angular de los textos sometidos a la Asamblea para su aprobación. En el mismo se reafirman

* Reanudación de los trabajos de la 85a. sesión.

los derechos inalienables del pueblo palestino, especialmente el derecho a establecer su propio Estado soberano e independiente en Palestina; la retirada de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967; la obligación que tiene Israel de acatar las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en relación con la Ciudad Santa de Jerusalén; y, finalmente, la participación del pueblo palestino en todo proceso relacionado con su porvenir.

29. El proyecto de resolución pide al Consejo de Seguridad que se reúna a fin de adoptar medidas para poner en práctica las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 31/20 de 24 de noviembre de 1976.

30. El proyecto de resolución A/36/L.51 se refiere a la Ciudad Santa de Jerusalén. Considera que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel para alterar el carácter histórico y jurídico de esa ciudad son nulos y carentes de validez. Para la redacción de ese texto los patrocinadores se basaron en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relacionadas con Jerusalén.

31. El proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 se refiere a las disposiciones de todos los acuerdos o tratados que puedan afectar los derechos inalienables del pueblo palestino, tales como han sido definidos y aprobados por las Naciones Unidas. Además, recuerda que ningún Estado tiene derecho a realizar actos que puedan afectar el futuro del pueblo palestino sin la participación y el consentimiento de éste.

32. Como se puede observar, este proyecto de resolución no niega a ningún Estado el derecho soberano de negociar o concertar acuerdos. Se trata más bien de reafirmar el derecho soberano de todos los pueblos a participar plenamente en la determinación de su destino o porvenir.

33. Todos estos proyectos de resolución que tengo el honor de someter a la aprobación de la Asamblea son compatibles con el espíritu de la Carta y las resoluciones pertinentes de nuestra Organización sobre la cuestión de Palestina. Su objetivo es lograr el restablecimiento de la paz y la estabilidad en esa región por medios pacíficos. Por ello, los patrocinadores estiman que su aprobación y estricto cumplimiento podrían constituir un paso decisivo e importante en la búsqueda de una solución justa, global y duradera para la cuestión de Palestina.

34. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Varias delegaciones han solicitado explicar su voto antes de la votación y les daré ahora la palabra.

35. Sr. de PINIÉS (España): La cuestión de Palestina es uno de los problemas centrales de la crisis del Oriente Medio que, a su vez, ha pasado a ser el tema de más urgente solución que enfrentan las Naciones Unidas. Esta es la doctrina que desde hace dos decenios España ha venido exponiendo ante esta Asamblea de modo claro e incontestable, y que el tiempo ha venido a confirmar.

36. Ni una sola de las declaraciones efectuadas por los sucesivos Ministros de Asuntos Exteriores de España ante este foro ha dejado de señalar este

hecho. Me referiré sólo a la declaración hecha en la 12a sesión del actual período de sesiones en la que se decía: "mientras no se reconozcan los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino es impensable la paz".

37. Con esta idea en mente, mi país mantiene que es preciso establecer un mecanismo político de negociación en el que necesariamente estén presentes todas las partes interesadas y, por lo tanto, el pueblo palestino, cuya legítima representación ha sido reconocida a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) y que tenga presente el derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras reconocidas y seguras.

38. Este año la cuestión de Palestina incluye — aparte de temas tratados en la Comisión Política Especial, en la que mi delegación ha participado activamente — seis proyectos de resolución; la mayor parte de ellos son actualizaciones de los ya estudiados en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General.

39. Mi delegación votará a favor de los proyectos de resolución A/36/L.31/Rev.1, L.32, L.33/Rev.1, L.50/Rev.1 y L.51, ya que inciden sobre distintos aspectos del drama palestino, como son la labor del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, los principios por los que debe guiarse el establecimiento de la paz en la región y el estatuto de Jerusalén.

40. En relación con el proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1, deseo formular una reserva respecto al párrafo 9 de la parte dispositiva. En mi intervención ante la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones señalé que nuestra incorporación al Consejo de Seguridad desde el 1º de enero de 1981 nos impedía prejuzgar lo que este órgano pudiera decidir respecto a referencias que formulaban los textos de aquella Asamblea. Transcurrido ya casi un año de la presencia de España en el órgano político por antonomasia de nuestra Organización, deseo recordar el interés con que mi delegación ha estudiado todas las cuestiones que en él han sido planteadas, y de modo especial, el ataque de Israel a las instalaciones de investigación nuclear del Iraq, acción que el Gobierno español condenó enérgicamente. Sin embargo, la presencia de España en el Consejo de Seguridad sigue sin permitirnos prejuzgar la actuación de nuestro país en aquel órgano.

41. Mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1, pues aunque interpreta que sólo se refiere a los derechos del pueblo palestino y no afecta para nada los acuerdos que otras partes del área hayan podido concertar, incluye un elemento un tanto equívoco que no deseáramos ver reflejado en las Naciones Unidas.

42. Por último, quiero reiterar que la delegación de España, al votar favorablemente el proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1, que convoca una Conferencia internacional sobre la cuestión de Palestina antes de 1984, espera confiadamente que la difícil cuestión encuentre así el cauce definitivo de solución.

43. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quisiera recordar a los miembros que las explicaciones de voto están limitadas a 10 minutos de duración y que nos atendremos a ese límite.

44. Sr. KASEMSRI (Tailandia) (*interpretación del inglés*): La cuestión de Palestina sigue siendo fuente de tirantez en el Oriente Medio y una amenaza a la paz y la seguridad del mundo. Los recientes acontecimientos y el debate sobre el tema 31 del programa han revelado dos hechos significativos. En primer término, a pesar de los acuerdos notables e históricos que podrían haber acelerado el proceso de arreglo pacífico, siguen colocándose obstáculos en el camino hacia el logro de la soberanía nacional y la independencia por el pueblo tan sufrido de Palestina. En segundo lugar, la mayor parte de la comunidad internacional está más unida que nunca para insistir en el ejercicio inmediato y pleno por parte del pueblo palestino de sus derechos inalienables, con inclusión de su derecho a la libre determinación. Es lamentable que Israel siga desafiando a la opinión pública mundial y continúe ocupando territorios árabes, obligando de esta forma a un número incontable de palestinos — en realidad, a toda una nación — a quedar desamparados. Los actos unilaterales de Israel en relación con los territorios ocupados, incluida la ciudad de Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han socavado aún más las perspectivas para un arreglo pacífico en el Oriente Medio.

45. La postura de Tailandia es la de no reconocer la anexión de Jerusalén por Israel o que se convierta a esa ciudad en la capital de Israel. También considera que cualquier cambio en la condición demográfica de los territorios ocupados, con inclusión de Jerusalén, es contraria a las resoluciones de las Naciones Unidas y no se conforma con el derecho internacional.

46. La posición de Tailandia sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio ha sido declarada reiteradamente y hay constancia de ello. En un mundo interdependiente, la situación explosiva en el Oriente Medio, agravada por los ataques israelíes contra objetivos civiles en el Líbano y las instalaciones nucleares en el Iraq, constituye una amenaza a la seguridad y el bienestar del resto del mundo.

47. Deben respetarse los derechos legítimos del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa, con inclusión de su derecho a la independencia nacional y la soberanía y su derecho a volver a sus hogares y recuperar bienes. A nuestro juicio, para mejorar las perspectivas de paz en el Oriente Medio, la OLP, que la Asamblea General ha reconocido como único y legítimo representante del pueblo palestino, debe poder participar en todo proceso de paz.

48. Al propio tiempo, también deben respetarse los derechos legítimos de todos los Estados a existir pacíficamente dentro de fronteras seguras y reconocidas.

49. Debido a la continua presencia israelí en los territorios árabes ocupados desde la guerra de 1967, y en vista de la privación constante de los derechos legítimos de los palestinos, la comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para ayudar a asegurar esos derechos.

50. Por lo tanto, dentro de este espíritu, mi delegación votará a favor de los proyectos de resolución

A/36/L.31/Rev.1, L.32, L.33/Rev.1, L.50/Rev.1 y L.51. En cuanto al proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1, mi delegación se abstendría si se sometiese a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva. De lo contrario, votaremos también a favor de ese proyecto de resolución en su conjunto.

51. Sr. FRANCIS (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): Nueva Zelandia opina que lo más importante en toda solución de la cuestión de Palestina es el reconocimiento de las aspiraciones y los derechos del pueblo palestino, con inclusión de su derecho a la libre determinación y a crear su propio Estado, si este fuera su deseo. La cuestión de Palestina no es meramente un problema de refugiados. Es un problema político para el que hay que buscar una solución política. A nuestro juicio, la búsqueda de una solución debe entrañar la participación del pueblo palestino, con inclusión de la OLP, junto con todas las demás partes directamente interesadas. Análogamente, la búsqueda de una solución justa y global en el Oriente Medio debe basarse en la aplicación de los principios fijados en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

52. Nueva Zelandia se abstendrá en la votación de varios de los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros porque sus estipulaciones no reflejan adecuadamente el equilibrio de los principios consagrados en la resolución 242 (1967), que mi delegación considera tan valedera en la actualidad como cuando se la adoptó en 1967. Quiero referirme concretamente a las reservas que tiene mi país con respecto a los párrafos 5 y 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1. Toda consideración de la situación debe tener en cuenta el principio que dispone el retiro israelí de los territorios ocupados en 1967, y el principio que reclama que se ponga término al estado de beligerancia y que se respete el derecho de cada Estado de la región, con inclusión de Israel, a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

53. Sr. GÓMEZ de la TORRE (Ecuador): La delegación del Ecuador, como en años anteriores, apoyará con su voto resoluciones que, de acuerdo a los principios que guían su política internacional, rechacen las adquisiciones territoriales por la fuerza y defiendan el derecho a la libre determinación de los pueblos y a escoger su destino en sistemas libres y democráticos.

54. Es así que hemos venido apoyando toda acción de reconocimiento de los legítimos e inalienables derechos del pueblo palestino, incluidos los de su independencia y soberanía nacionales, así como el derecho de Israel a una existencia reconocida por todos los Estados, y, al mismo tiempo, hemos preconizado que se promuevan acciones orientadas a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

55. Cabe señalar que la delegación del Ecuador, junto con otras de América Latina, apoyó la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que fue un paso significativo hacia una paz justa y duradera en el Oriente Medio y que preconizaba el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios en conflicto, la exclusión de toda situación de guerra y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial e independencia política de los Estados de la

zona y su derecho a vivir en paz, dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenazas y actos de fuerza.

56. El Ecuador en esta ocasión también apoyará los proyectos de resolución presentados a consideración de esta Asamblea, y únicamente tenemos que observar en cuanto al proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 que toda acción de las Naciones Unidas debe estar orientada a promover la paz, no a agudizar las tensiones y a criticar y negar validez a cualquier paso que sea una solución de conflictos o una marcha hacia el entendimiento entre los países.

57. El Ecuador rechaza los compromisos internacionales si son impuestos por la fuerza, suscritos con la ocupación de tropas extranjeras y sin el respaldo de la opinión pública de los países directamente interesados. No es así el caso de acuerdos que han sido contraídos libremente por Estados soberanos que tienen el apoyo de los pueblos respectivos y que han dado como resultado la devolución de territorios anteriormente ocupados. Nuestro país sostiene desde hace siglo y medio, en su vivir internacional, que la victoria militar no genera derechos, y así reafirma su posición de principio ante todas y cada una de las situaciones que examinan las Naciones Unidas, que podrían resolverse mediante el retiro de tropas extranjeras de ocupación y el derecho de los pueblos actualmente ocupados a decidir su propio destino por sí solos, libres de las tutelas del neocolonialismo o de la ocupación militar o imposición ideológica foránea.

58. Inclusive, para no afectar los procesos de devolución de territorios contemplados en determinados acuerdos internacionales, no cree mi país oportuno pronunciarse en foros internacionales sobre compromisos en que están de acuerdo Gobiernos y pueblos de países soberanos en cuanto a su propio destino. Por lo tanto, se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1.

59. Por cierto, hemos apoyado con nuestro voto, en guarda de los mismos principios, las declaraciones y demandas propuestas en esta Asamblea en cuanto a la devolución de territorios ocupados incluido el caso de Jerusalén, Ciudad Santa de gran importancia para los países de diversas confesiones religiosas cristianas, al igual que lo es para otras religiones monoteístas, el islamismo y el judaísmo. Actuar en estas materias con criterios excluyentes es desacierto y origen de conflictos, como lo ha sido a lo largo de milenios de historia. Sólo la tolerancia y la solución de situaciones en medidas compartidas pueden inspirar a las actitudes de las Naciones Unidas. Desde la histórica resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, sostenemos la necesidad del cuidado de los Santos Lugares de Jerusalén, así como el libre acceso a ellos, bajo la protección de las Naciones Unidas. La "ley básica" dictada por Israel, así como los asentamientos en territorios ocupados por la fuerza, no contribuyen a una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio. Por este análisis el Ecuador trasladó su representación diplomática de Jerusalén a Tel Aviv, en julio de 1980, semanas antes de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 478 (1980) según el principio permanente de mi país del no reconocimiento de las adquisiciones territoriales

obtenidas por la fuerza, pues toda ocupación forzada es una negación del derecho internacional y contraria a la noción de la solución pacífica de las controversias.

60. Sr. AL-ALI (Iraq) (*interpretación del árabe*): La delegación del Iraq votará a favor del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1, pero quisiéramos explicar que la referencia a la resolución 181 (II), de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947, no impide al pueblo palestino, en manera alguna, lograr su inalienable derecho a decidir su propia suerte, a liberar y a reconstruir su patria y a crear su Estado nacional independiente.

61. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): La Asamblea General tiene ante sí seis proyectos de resolución sobre el tema en debate. Tomados en conjunto, están deliberadamente planeados por sus patrocinadores para impedir una solución pacífica del conflicto árabe-israelí, particularmente en la cuestión de los árabes palestinos, uno de los aspectos interconectados del conflicto. Todos ellos están comprometidos en una política de guerra no disimulada contra un Estado Miembro de la Organización. Van en detrimento de la causa de la paz y, consecuentemente, en menoscabo de la causa de las Naciones Unidas. Por lo tanto, deben ser rechazados.

62. Cinco de esos proyectos de resolución se basan en un lenguaje unilateral y obstruccionista utilizado en resoluciones sobre este mismo tema aprobadas por la Asamblea General en años anteriores. El sexto de esos proyectos de resolución es una nueva creación, escasamente innovadora.

63. El proyecto de resolución A/36/L.31/Rev.1 proroga nuevamente la existencia de un Comité cuya creación fue ilegal desde el primer momento, y lo pernicioso de su mandato resultó obvio cuando hace cinco años fueron presentadas por primera vez sus recomendaciones ilícitas. Desde ese momento, el Comité ha demostrado ser un órgano completamente parcial e irresponsable y absolutamente a disposición de quienes se oponen de manera implacable a la paz en el Oriente Medio. Sin embargo, se pide nuevamente a la Asamblea que despilfarre más que los limitados recursos de que disponen de las Naciones Unidas en relación con esta situación, en un momento en que la Organización está en tal crisis financiera que ni siquiera encuentra pequeñas sumas de dinero para financiar proyectos constructivos.

64. Sobre la base de su actuación anterior, los miembros del Comité iniciarán numerosos viajes de placer, fundamentalmente a expensas de los contribuyentes de aquellos países que colaboran con la carga presupuestaria de las Naciones Unidas y que permanentemente ha votado contra las actividades del Comité, considerándolas un despilfarro. Parecería que es un derecho inalienable de los miembros del Comité el ser recompensados con inalienables facilidades de viaje, con los pretextos más dudosos.

65. El proyecto de resolución A/36/L.32 renueva el mandato de la "Dependencia de Palestina" en la Secretaría de las Naciones Unidas, dependencia que no aporta nada a la integridad de la Secretaría, y que trabaja bajo lo que eufemísticamente llama el proyecto de resolución la "orientación" del Comité de Palestina. Como lo he explicado, desde el punto de vista

de las realidades, esto significa bajo la "estrecha orientación" de la OLP. Pero el proyecto de resolución no se limita simplemente a renovar el mandato de la Dependencia. Pide la expansión de la Dependencia y de su programa. Entre otras cosas, pide la traducción de esas publicaciones dudosas y sumamente propagandísticas a otros idiomas que no son los oficiales de las Naciones Unidas, la producción de otro film de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los árabes palestinos, y la reproducción de la muy tendenciosa exposición realizada en este edificio, junto con otro material visual, para uso general.

66. Todas esas propuestas, especialmente en vista del desembozado objetivo final con que son formuladas, conducirán, una vez más, a una mala utilización de los limitados recursos de las Naciones Unidas. De acuerdo con el informe de la Quinta Comisión [A/36/794] la asignación adicional en relación con estos nuevos proyectos de resolución ascenderá a casi 3 millones de dólares. Los principales contribuyentes, puede decirse con certeza, nunca pensaron que se haría un abuso semejante de sus contribuciones.

67. El proyecto de resolución que figura en el documento A/36/L.33/Rev.1 es el recién llegado de este conjunto. Resucita la vieja idea de celebrar una conferencia internacional sobre la cuestión que tenemos en estudio. Puesto que el Comité de Palestina ya ha convocado a un pretendido período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre este tema, no quedan muchas alternativas. El camino particular sugerido en este proyecto de resolución se debe a motivos parlamentarios, que todos comprenden, pero que no promoverán la causa de la paz, puesto que tampoco es ese su propósito. Sea dicho al pasar, no es una mera coincidencia que la propuesta conferencia internacional haya sido proyectada para el año George Orwelliano de 1984, dado que éste corresponderá perfectamente con el enfoque de los patrocinadores de este proyecto de resolución que consiste en tener lenguaje, intenciones y pautas de comportamiento de doble significado. Si se celebra, la conferencia constituirá un adecuado homenaje a la memoria de George Orwell. También representará un despilfarro suplementario de cerca de 700.000 dólares, de acuerdo con el informe de la Quinta Comisión.

68. El documento A/36/L.50/Rev.1 es un tipo de proyecto de resolución de carácter general. Es característico de las tantas cosas ilógicas que ocurren en esta Asamblea; recuerda y reafirma resoluciones anteriores de la Asamblea General, tales como la resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947, que en ese momento los Estados árabes rechazaron de plano y después fue anulada por la fuerza de las armas. También recuerda la resolución 194 (III) de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1948, que los árabes también rechazaron en ese momento y en la que no han podido basarse como resultado de sus declaraciones y acciones.

69. Además de eso, este proyecto de resolución, en otro sentido también característico de lo que a menudo ocurre en la Asamblea, en lugar de prever alguna negociación sobre el tema, trata de imponer un enfoque partidario y poco práctico sobre el conflicto árabe-israelí, planteando arbitrariamente un "derecho" de los árabes palestinos a crear un "Estado

independiente y soberano", que es un segundo Estado palestino para los árabes palestinos, además del Estado árabe palestino de Jordania.

70. Para lograrlo, el proyecto de resolución vuelve a introducir las recomendaciones de ese Comité que, como es bien sabido, fueron preparadas cuidadosamente para pasar por alto la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, la única base sobre la que hubo acuerdo para un arreglo negociado del conflicto árabe-israelí. Cuando se formularon por primera vez esas recomendaciones en 1976, fueron recibidas con amplias y merecidas críticas por parte de los países verdaderamente interesados en la paz en el Oriente Medio, ya que comprendieron perfectamente que equivalían al programa de la OLP para el desmantelamiento por etapas de Israel, simplemente traducido a la jergonza legal de las Naciones Unidas.

71. Los patrocinadores de este proyecto de resolución saben que toda alteración de la resolución 242 (1967) o cualquier intento de pasarla por alto sólo pueden servir para socavar el actual proceso de paz en el Oriente Medio, que se basa en ella. Es justamente esa finalidad subversiva la que tienen en mente.

72. El proyecto de resolución A/36/L.51 se refiere a Jerusalén y llega inclusive a hacer la afirmación grotesca de que las medidas tomadas por Israel son una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

73. En lo que a mí respecta, sólo puedo repetir lo que dije en la 81a. sesión del actual período de sesiones: "Una Jerusalén unida es y ha de seguir siendo la capital eterna de Israel y del pueblo judío". Cualquier ataque a Jerusalén, político o de cualquier otra clase, equivale a un ataque a Israel en su totalidad. Esa es la verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

74. El proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 rechaza de plano el esquema para la paz en el Oriente Medio acordado en Camp David. Es decir que, claramente, rechaza también el tratado de paz entre Egipto e Israel firmado en marzo de 1979.

75. Al hacerlo, este proyecto de resolución es otro intento de estorbar el progreso del único proceso de paz constructivo, práctico y en marcha que ha surgido para resolver el conflicto árabe-israelí durante más de tres decenios. De este modo, este proyecto de resolución conspira para que las Naciones Unidas se den vuelta contra su propia *raison d'être*: la prevención de la guerra y la promoción de la paz. En pocas palabras, este proyecto de resolución, al igual que los que lo acompañan, viola la Carta de las Naciones Unidas y todo lo que ella defiende.

76. El hecho es que los patrocinadores de este proyecto de resolución no pueden aceptar que dos Estados Miembros de las Naciones Unidas que estaban en guerra entre sí hayan firmado un tratado de paz negociado y además se hayan comprometido a encontrar una solución total al conflicto árabe-israelí. Cualquiera sea el patrón con que se la considere ésta no es sólo una actitud legítima sino deseable de parte de dos Estados. Ninguna tercera parte o partes — y ciertamente no esta Asamblea — tienen autoridad legal o moral para cuestionar, ni mucho

menos para negar, la validez de los acuerdos logrados y de todo tratado bilateral que surja de ellos. En realidad, si esta Organización estuviera menos "desbarajustada" de lo que está, hubiera dado la bienvenida a los acuerdos y al tratado de paz.

77. No es necesario que diga que todos estos proyectos de resolución dejan de lado deliberadamente los derechos inalienables del Estado de Israel y de su pueblo. Por consiguiente, también en este sentido violan la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, carecen de toda validez.

78. Pedimos a todos los Estados imparciales que aprecien estos proyectos de resolución por lo que son en realidad, y se aparten de ellos.

79. Sr. RIERA DÍAZ (Panamá): La posición panameña en relación con el problema del Oriente Medio es de sobra conocida, pues hemos participado en todos los debates que la Asamblea ha celebrado al respecto: reconocimiento y defensa del derecho de Israel a existir como Estado dentro de fronteras reconocidas internacionalmente pero, al mismo tiempo y de manera esencial, reconocimiento y defensa de los inalienables derechos del pueblo palestino a su libre determinación y a su integración dentro de un Estado soberano instalado en su propia patria milenaria.

80. Así las cosas, la delegación de Panamá, de acuerdo con estos principios, votará favorablemente los proyectos de resolución A/36/L.31/Rev.1, L.32, L.33/Rev.1, L.50/Rev.1, L.51 y L.52/Rev.1, aunque tiene reservas en cuanto a la redacción de algunas de sus partes y el sentido de los mismos, que hubieran podido ser mejorados tanto en su letra como en su espíritu.

81. Sr. NUSEIBEH (Jordania) (*interpretación del inglés*): No tengo intención de repetir el debate de fondo sobre la cuestión de Palestina, que ha sido discutida exhaustivamente. La declaración de Israel fue en el mejor de los casos; redundante y, en el peor, un desafío al consenso de la comunidad de naciones.

82. Si el representante israelí llora lágrimas de cocodrilo por los escasos fondos que se destinan a explicar y promover la redención palestina por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, sugiero que las Naciones Unidas traten de obtener el dinero para ese fondo de los decenas de miles de millones de dólares que Israel ha robado al pueblo palestino en su propia patria — en la que poseían el 95% del total de la tierra y las propiedades de Palestina — y que las Naciones Unidas los soliciten y obtengan del agresor, Israel, que ha saqueado esas propiedades.

83. El representante de Israel se ha referido a Jordania como al Estado palestino de Jordania. Quiero recordarle que Jordania era un Estado independiente mucho antes de que Israel hubiera sido creado y que Palestina...

84. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy la palabra al representante de Israel, para una cuestión de orden.

85. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente: Estamos en la etapa de la explicación de votos; no se supone que éste sea el momento

de ejercer el derecho de respuesta. Le agradecería que instruyera al representante del Estado árabe palestino de Jordania en ese sentido.

86. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Puede continuar el representante de Jordania.

87. Sr. NUSEIBEH (Jordania) (*interpretación del inglés*): Ruego al Sr. Presidente que pida al representante de Israel que llame a Jordania por su nombre oficial reconocido por las Naciones Unidas desde su ingreso en 1955. El nombre de Jordania es el de Reino Hachemita de Jordania, y era ese su nombre antes de la partición de Palestina y antes de que existiera Israel. El representante está fuera del tema cuando habla de Jordania como del Estado palestino de Jordania y permítaseme recordarle también que la independencia de Palestina fue reconocida por la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas y el Mandato Británico. El mismo Israel se comprometió ante la Asamblea General a aceptar la resolución de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1947 como condición para su ingreso en las Naciones Unidas, ya que se consideraba a Palestina un territorio en fideicomiso y, por lo tanto, las recomendaciones de la Asamblea General eran obligatorias. Cito en esto al propio Israel. Creo que un agresor confeso no merece realmente una respuesta de fondo.

88. Sr. MOUSSA (Egipto) (*interpretación del inglés*): La delegación egipcia desea dejar constancia de su acuerdo y su aprobación a la mayoría de los proyectos de resolución presentados con el título "Cuestión de Palestina". Esperamos que, con su aprobación, contribuirán positivamente al logro de una solución justa al problema palestino.

89. Sin embargo, deseamos explicar nuestro voto sobre dos proyectos de resolución: A/36/L.50/Rev.1 y L.52/Rev.1.

90. En lo que respecta al proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1, me limitaré al párrafo 9 de la parte dispositiva que hace suyas "las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 49 a 53 de su informe". Mi delegación no puede aceptar algunas insinuaciones contenidas en el párrafo 52 del informe del Comité y, por lo tanto, no puede respaldarlas. Si se vota por separado el párrafo 9 de la parte dispositiva, la delegación de Egipto se abstendrá; de lo contrario, nos abstendremos de votar el proyecto de resolución en su totalidad. No obstante, nuestra abstención al votarse el párrafo 9 de la parte dispositiva o nuestra eventual abstención respecto del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 en su conjunto, no debe interpretarse como un rechazo o una negativa a otros elementos de este proyecto de resolución — es decir, a los derechos inalienables del pueblo palestino, o al carácter central del problema palestino en la situación del Oriente Medio — o como un cambio de nuestra oposición a la política encaminada al reasentamiento de los palestinos fuera de sus territorio patrio, o de nuestra posición sobre la retirada de las fuerzas de Israel de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluso de la Jerusalén Oriental, o de nuestra posición con respecto a la situación de la propia Jerusalén.

91. En cuanto al proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1, estimamos que subsisten algunas dificultades

tades, a pesar de que la versión revisada del texto está mucho mejor redactada que el proyecto de resolución original. Las dificultades son las siguientes: la referencia en el primer párrafo del preámbulo a ciertas resoluciones aprobadas por una mayoría ínfima en la historia de las resoluciones del Oriente Medio. Me refiero principalmente a la resolución aprobada en el trigésimo cuarto período de sesiones. La delegación de Egipto estuvo entre las delegaciones — aproximadamente 50 — que votaron en contra de algunos de sus párrafos. La segunda dificultad es la restricción que el proyecto de resolución tiende a implicar respecto al derecho, e inclusive el deber, de todos los Estados, especialmente de los Estados interesados, a trabajar para el logro de una solución justa del problema palestino y el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En tercer lugar, rechazamos categóricamente las nociones de nulidad e invalidez de ciertos acuerdos internacionales que se incorporan en forma simplista y perjudicial en resoluciones de la Asamblea General. Por lo tanto, nos abstendremos de votar el proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1.

92. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea procederá ahora a la votación. Tomaremos primero una decisión sobre el proyecto de resolución A/36/L.31/Rev.1 y Add.1. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Países

Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Samoa, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 121 votos contra 2 y 23 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/120 A)³.

93. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Someto a votación el proyecto de resolución A/36/L.32 y Add.1. Las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución figuran en el informe de la Quinta Comisión [A/36/794]. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Canadá, Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Paraguay, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 119 contra 3 y 22 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/120 B)⁴.

94. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora pongo a consideración de la Asamblea el proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 y Add.1. Las consecuencias administrativas y financieras de dicho proyecto de resolución figuran en el informe de la Quinta Comisión. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de

Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Canadá, Israel, Noruega, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 122 votos a favor contra 4 y 20 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (resolución A/36/120 C)⁴.

95. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora la Asamblea va a considerar el proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1. Se ha pedido votación separada para el párrafo 9 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, China, Colombia, Comoras, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, Ecuador, Etiopía, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socia-

listas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina, Austria, Birmania, República Centroafricana, Chile, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Fiji, Finlandia, Gabón, Guatemala, Haití, Honduras, Costa de Marfil, Jamaica, Liberia, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Portugal, Samoa, España, Suecia, Zaire.

Por 96 votos a favor, contra 16 y 26 abstenciones queda aprobado el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución⁵.

96. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora pondré a votación, en su totalidad, el proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, República Federal de Alemania, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Birmania, República Centroafricana, Costa Rica, República Dominicana, Fiji, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Nepal, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Suecia.

Por 111 votos contra 13 y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su conjunto (resolución 36/120 D)⁴.

97. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora la Asamblea tomará una decisión sobre el proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1. Se pidió votación separada para el párrafo 2 de la parte dispositiva de dicho proyecto de resolución. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Centroafricana, Dinamarca, República Dominicana, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Haití, Islandia, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Samoa, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 113 votos contra 2 y 26 abstenciones queda aprobado el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución⁶.

98. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora pondré a votación el proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1 en su totalidad. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, República Federal

de Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Centroafricana, República Dominicana, Guatemala, Jamaica.

Por 139 votos contra 2 y 4 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución en su conjunto (resolución 36/120 E)⁴.

99. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Finalmente pongo a votación el proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 y Add.1. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, China, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Djibouti, Etiopía, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Birmania, República Centroafricana, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Haití, Honduras, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Liberia, México, Nepal, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Singapur, España, Suriname, Trinidad y Tabago, República Unida del Camerún, Uruguay, Venezuela, Zaire.

Por 88 votos contra 21 y 36 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/120 F)⁴.

100. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora daré la palabra a los representantes que deseen explicar su voto.

101. Sr. ADAM (Jamahiriya Árabe Libia) (*interpretación del árabe*): Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1. Este voto no representa un cambio en la posición de mi país con respecto a la resolución 181 (II) de la Asamblea General.

102. Sr. de MEDINA (Portugal) (*interpretación del inglés*): La delegación de Portugal apoyó el proyecto de resolución A/36/L.31/Rev.1 y Add.1 aunque tiene reservas sobre algunas de sus disposiciones. Nuestro apoyo a este proyecto de resolución, al proyecto de resolución A/36/L.32 y Add.1 y a otros no implica un cambio de posición con respecto a las resoluciones mencionadas en sus preámbulos.

103. Lamentamos haber tenido que abstenernos en la votación del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1 debido a reservas relativas a algunos de los párrafos de su parte dispositiva, especialmente el párrafo 9.

104. Si bien apoya el proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1, la delegación de Portugal desea manifestar sus reservas respecto del párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyas conclusiones, en su opinión, son de competencia del Consejo de Seguridad.

105. Sr. TORRES (Chile): En relación con los proyectos de resolución que acaban de aprobarse la delegación de Chile cree pertinente reiterar su posición respecto de la cuestión de Palestina.

106. A nuestro juicio, el elemento esencial en esta materia es que la solución de la crisis del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina deberá necesariamente basarse en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las del Consejo de Seguridad. Esto requiere, por lo tanto, el retiro de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967, incluyendo la Ciudad Santa de Jerusalén, así como el respeto al derecho de todos los Estados de la región, incluyendo por cierto el Estado de Israel, a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. El pueblo palestino, por otra parte, tiene un derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia nacional.

107. Guiados por estos principios, hemos votado a favor del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1. Queremos, sin embargo, reiterar que rechazamos aquellas disposiciones en que la Asamblea General excede las atribuciones que le confiere la Carta. Tal es el caso del párrafo 10 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución el que, de haberse

votado separadamente, habría tenido nuestro voto negativo.

108. Asimismo, en relación con el proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 y Add.1, queremos reiterar una posición de principio: nuestro voto de abstención obedece a que no reconocemos competencia a la Asamblea General para cuestionar la validez de acuerdos o tratados suscritos de conformidad con el derecho internacional. Por lo demás, hemos señalado en diversas ocasiones que apoyaremos todas las iniciativas de paz que se originen en el uso de los medios de solución pacífica de controversias que contempla la Carta.

109. Con relación a la resolución 31/20, así como en lo que se refiere al párrafo 8 del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1, quisiéramos reiterar que, aun cuando apoyamos el llamado a asociar a la OLP en las negociaciones que se refieren al futuro del pueblo palestino, consideramos que la Asamblea no debiera otorgar a esta Organización un carácter de representante exclusivo hasta tanto el pueblo palestino no ejerza libremente su derecho a la libre determinación.

110. Sr. HUMFREY (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Hablo en nombre de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea para referirme al proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 y Add.1.

111. Los Diez no se oponen en principio respecto a la celebración de conferencias internacionales, pero consideran que la realización de una conferencia internacional sobre la cuestión de Palestina sólo será útil si contribuye al progreso encaminado hacia un arreglo pacífico, justo, duradero y global de la controversia árabe-israelí. Los Diez tienen reservas con respecto a las bases propuestas en el proyecto de resolución para esta conferencia, y también sobre los arreglos de su preparación por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

112. Los Diez votaron a favor del proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1 en su conjunto, como lo hicieron el año pasado respecto a la resolución correspondiente. Sin embargo, tienen reservas en cuanto a la referencia que se hace en el párrafo 2 de la parte dispositiva a una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. También quieren recordar su abstención, en este período de sesiones, con respecto a la resolución 36/15 a la que se hace referencia en el primer párrafo del preámbulo.

113. Sr. PELÁEZ (Perú): Mi delegación ha votado a favor del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1 como reafirmación del apoyo que siempre ha brindado el Perú a los derechos inalienables del pueblo palestino. Sin embargo, desea dejar constancia de sus reservas respecto al actual contenido del párrafo 9 de la parte dispositiva de dicho proyecto de resolución.

114. Asimismo, mi delegación se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 y Add.1, como lo hiciera el año pasado al aprobarse la resolución 35/169 B, puesto que considera que en él se vuelve a prejuzgar y limitar el derecho soberano de los Estados a celebrar tratados y a orientar sus acciones hacia la búsqueda de soluciones pacíficas

a la cuestión de Palestina. Sin ánimo de lesionar en forma alguna el irrestricto apoyo que brinda mi país al ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, mi delegación estima que cualquier intento o tentativa de los Estados o las partes en conflicto para entablar un diálogo o negociación al respecto, debe recibir nuestro oportuno respaldo. De ahí que mi delegación, inspirada en ese espíritu constructivo, haya votado a favor del proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 y Add.1 por el que la Asamblea General decide convocar bajo los auspicios de esta Organización una conferencia internacional sobre la cuestión de Palestina.

115. Sr. SHERMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los Estados Unidos votaron en contra de estos seis proyectos de resolución. A nuestro juicio, todos ellos carecen de equilibrio, son injustos y tendenciosos y ninguno contribuye a que el logro de los legítimos derechos de los palestinos se acerque a una realidad práctica.

116. Nos hemos opuesto a la exhortación a continuar las actividades del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y de la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, que aparecen en los proyectos de resolución A/36/L.31 y Add.1 y A/36/L.32 y Add.1, tal como lo hicimos en el pasado. Estos órganos son sumamente políticos y partidarios, y sus programas, que incluyen — como hemos visto recientemente — actividades de propaganda vinculadas con el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, menoscaban seriamente la dignidad, objetividad y autoridad moral de las Naciones Unidas.

117. También nos opusimos al proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 y Add.1 que pide la realización de una conferencia internacional sobre la cuestión de Palestina. La historia de las conferencias sobre problemas del Oriente Medio nos ha enseñado repetidamente que, en ausencia de un acuerdo sobre las cuestiones fundamentales, logrado por adelantado entre todos los Estados interesados, incluso los Estados árabes, tales conferencias están condenadas al fracaso. Celebrar esa conferencia sólo por razones de propaganda, sin ninguna intención constructiva, es perjudicial para decir lo menos. Por lo tanto, no consideramos que esta propuesta de conferencia sea una iniciativa seria o realista.

118. Mi delegación votó en contra del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1 porque propugna un Estado palestino y pide el retiro incondicional de Israel de los territorios ocupados en 1967. La resolución no contiene ninguna referencia al derecho de Israel a ser reconocido por sus vecinos y a vivir en paz, como se pide en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, ni a la necesidad de negociar un acuerdo de la cuestión palestina. Es un enfoque unilateral y partidario. Va en contra del logro de una solución en la región, que sólo se puede basar en la justicia y la equidad tanto para los palestinos como para Israel.

119. Con respecto al proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1, deseo afirmar que los Estados Unidos siguen creyendo que las medidas unilaterales relativas a Jerusalén que se tomaron desde la guerra de 1967, no pueden prejuzgar la condición jurídica final

de la ciudad, que sólo puede ser resuelta a través de negociaciones entre las partes interesadas. Consideramos dentro de este contexto la aprobación por Israel el año pasado de una ley fundamental sobre Jerusalén. Como ya dijimos, creemos que el régimen definitivo de Jerusalén deberá reflejar estos tres principios básicos: primero, en todo arreglo definitivo, Jerusalén deberá de permanecer indivisa, con libertad de movimiento para las personas y las mercaderías; segundo, tendrá que haber libre acceso a los Santos Lugares; cada uno de los tres cultos deberá desempeñar un papel en la protección de sus santuarios y, tercero, deberán garantizarse los derechos básicos de todos los residentes de la ciudad. En esta resolución hay elementos con los cuales los Estados Unidos están de acuerdo. Votamos contra ese texto porque no hay ninguna referencia a la necesidad de entablar negociaciones entre las partes interesadas respecto de Jerusalén, y porque caracteriza la situación en Jerusalén como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, caracterización que lleva implícita la idea de sanciones. Nuestra posición con respecto a la cuestión de las sanciones es bien conocida y no podemos aceptar su incorporación en una resolución de este tipo.

120. Votamos en contra del proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 y Add.1 porque implícitamente critica los acuerdos de Camp David. Repito nuevamente lo que han dicho muchas veces los representantes de los Estados Unidos. Estos acuerdos son el único marco existente para poder resolver mediante negociaciones la cuestión de Palestina sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Está mal que la Asamblea General ataque un tratado concertado entre dos Estados soberanos y destinado a conducir hacia una paz justa y duradera mediante el establecimiento de un marco de negociaciones de buena fe entre todas las partes interesadas. Está doblemente mal que la Asamblea trate de socavar un proceso que puede conducir a un arreglo del problema palestino, en ausencia de propuestas para una solución realista de parte de aquellos que levantan más la voz para condenar los acuerdos de Camp David.

121. Sr. RICARDES (Argentina): La delegación argentina ha votado a favor del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1, por considerar que sus principios son coincidentes con los expuestos en la resolución 35/169 A de la Asamblea General y en la resolución ES-7/2 aprobada en el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, celebrado en julio de 1980.

122. Al propio tiempo, mi delegación desea reafirmar su posición en el sentido de que la cuestión de Palestina, núcleo de la crisis en esa región de permanente inestabilidad, exige una solución justa y equitativa fundada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

123. En consecuencia, creemos firmemente que un acuerdo real, justo, comprensivo y permanente sobre la cuestión de Palestina deberá basarse en los siguientes principios y condiciones ya ampliamente reconocidos por la mayoría de la comunidad internacional: primero, el reconocimiento de los derechos

inalienables del pueblo palestino a su autodeterminación e independencia nacionales; segundo, el derecho a la existencia de todos los Estados del área y a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas; tercero, el retiro incondicional de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967, y, cuarto, la Ciudad Santa de Jerusalén deberá tener un régimen especial de acuerdo con lo previsto en la resolución 303 (IV) de la Asamblea General.

124. Por último, mi delegación desea expresar su reserva respecto del párrafo 9 de la parte dispositiva, en aquel aspecto que se vincula con percepciones críticas a esfuerzos parciales ya realizados en favor de la paz y la seguridad en la región.

125. Sr. KERGIN (Canadá) (*interpretación del inglés*): Esta Asamblea debatió nuevamente la cuestión de Palestina y aprobó seis resoluciones más, que se agregan a la larga lista de resoluciones sobre el tema. Al echar un vistazo sobre estas resoluciones, nos sentimos conmovidos por el sentido de tragedia que ellas reflejan, de pueblos atrapados en un círculo vicioso de conflictos. Esta situación ha llevado a la Organización a una proliferación de declaraciones, documentos, resoluciones, nuevas infraestructuras, proyectos y programas de trabajo.

126. Aunque reconocemos que el ofrecer información objetiva e imparcial tiene su valor, el problema requiere más que nada que ambas partes del conflicto puedan acercarse, y este es el objetivo que deberíamos tratar de lograr. Desgraciadamente, esta Asamblea se ha visto sorprendida por una avalancha de resoluciones y debates polémicos unilaterales cuyo efecto ha sido un enfrentamiento constante, y no un diálogo.

127. Consideramos que es irónico que en lugar de recibir con agrado y apoyar con firmeza los acuerdos de Camp David, el único esfuerzo de paz en curso que ha visto que las dos partes del conflicto en la región adoptaran medidas para una solución duradera y amplia que todos deseamos, la Asamblea ha denunciado repetidamente ese esfuerzo de paz.

128. Lo ha hecho nuevamente hoy al aprobar el proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 y Add.1. Estamos de acuerdo con una idea básica de ese proyecto de resolución, es decir que el propio pueblo palestino tiene que participar en toda búsqueda de un arreglo a la cuestión de Palestina. Siempre hemos sostenido que todas las partes interesadas tienen que participar en una solución negociada del problema. Sin embargo, creemos de poco alcance el descartar, como implícitamente lo hace el proyecto de resolución, las gestiones hechas en el marco de los acuerdos de Camp David a fin de preparar el terreno para un arreglo general. Por esta razón votamos en contra del proyecto de resolución.

129. Mi Gobierno ha sostenido que tanto los israelíes como los palestinos tienen derechos y preocupaciones legítimos que deben ser tenidos en cuenta en cualquier arreglo. Israel, al igual que todos los Estados, tiene derecho a fronteras seguras y reconocidas, así como el derecho a ser plenamente aceptado por sus vecinos. Los palestinos también tienen derechos legítimos, incluso el derecho a una patria dentro de un territorio claramente definido, la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Sin embargo, para

que tengan éxito las negociaciones en pro de una paz justa y duradera no pueden prejuzgarse los términos del arreglo. Así, hemos votado en contra del proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1, de carácter general, que, a nuestro juicio, se contrapone a la base para un arreglo tan arduamente elaborado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

130. Mi Gobierno apoya los principios establecidos en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y por lo tanto esperamos que Israel se retire de todos los territorios que ocupa desde 1967, con inclusión de Jerusalén oriental. Como mi Gobierno indicó claramente el año pasado, no reconocemos la validez de la anexión de Jerusalén oriental por parte de Israel, que tiene el efecto de prejuzgar el resultado de un arreglo amplio sobre este aspecto. Por consiguiente, seguimos apoyando con firmeza lo esencial del proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1. Sin embargo, no podemos convenir con el nuevo elemento del párrafo 2 de la parte dispositiva de ese proyecto de resolución, puesto que afecta directamente las prerrogativas del Consejo de Seguridad de conformidad con lo que establece la Carta de las Naciones Unidas, en el sentido de que el Consejo de Seguridad es el único que tiene mandato para determinar lo que "sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Por lo tanto, nos hemos abstenido en la votación de este párrafo en particular, si bien apoyamos la resolución en general.

131. Finalmente, en este momento tenemos dudas en cuanto a la finalidad de una conferencia internacional sobre la cuestión de Palestina, como se pide en el proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 y Add.1. Independientemente de sus objetivos, será una empresa costosa y dudamos que esta conferencia, que se basa en la resolución ES-7/2 de la Asamblea General, pueda efectuar un aporte a la solución del problema esencial que mencioné al principio, o sea, que las partes interesadas se reúnan para negociar el arreglo de sus divergencias. Por lo tanto, mi delegación votó en contra de ese proyecto de resolución.

132. Sr. ELMER (Suecia) (*interpretación del inglés*): La posición de Suecia sigue siendo que la solución al conflicto del Oriente Medio debe satisfacer dos criterios básicos: el derecho de Israel a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas y el logro de los derechos nacionales legítimos por el pueblo palestino, incluido el derecho de que, si lo desea, cree su propio Estado. Las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, aunque incompletas, siguen siendo la base para el logro de una solución pacífica. Pensamos, pues, que una solución justa al problema palestino es condición necesaria para el logro de una paz duradera en la región.

133. Mi delegación lamenta, pues, tener que constatar que la mayoría de los proyectos de resolución relativos al problema palestino que acaba de aprobar la Asamblea se hayan formulado de manera tal que nos ha sido imposible brindarles nuestro apoyo. A nuestro juicio, existe un desequilibrio general en estos textos, algunos de los cuales son demasiado categóricos. Nos abstuvimos, específicamente, al votar el proyecto de resolución A/36/L.50/Rev.1 y Add.1 por este motivo, pero también, porque tenemos

reservas con respecto al párrafo 9 de la parte dispositiva, en particular. Votamos en contra del proyecto de resolución A/36/L.52/Rev.1 y Add.1 porque no podemos refrendar algunas partes del texto y apoyamos el proyecto de resolución A/36/L.51 y Add.1 pese a las firmes objeciones que tenemos con respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva. En lo que se refiere al proyecto de resolución A/36/L.33/Rev.1 y Add.1, mi delegación considera que las partes deben convenir en las negociaciones y en el procedimiento respectivo. Creemos, pues, que la decisión de celebrar ahora una conferencia internacional sobre las bases estipuladas, no produciría resultados positivos. Nos abstuvimos al votarse ese proyecto de resolución, así como lo hicimos con respecto a los proyectos de resolución que no mencioné específicamente.

134. Sr. KOLBY (Noruega) (*interpretación del inglés*): El Gobierno de Noruega estima que una paz justa y duradera en el Oriente Medio sólo puede lograrse si se resuelve el problema palestino. Los derechos nacionales legítimos de los palestinos, incluido su derecho a la libre determinación, deben ser reconocidos y aplicados. La solución del problema palestino sólo puede lograrse, no obstante, dentro de una solución negociada que reconozca también el derecho de Israel a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas. Una solución negociada de la cuestión exige concesiones de ambas partes. Las resoluciones que acabamos de aprobar prejuzgan, sin embargo, un cierto número de cuestiones arduas que, a nuestro juicio, deben resolverse mediante negociaciones, con la participación de todas las partes interesadas. Consideramos que estos proyectos de resolución no reflejan de manera equilibrada y adecuada los principios fundamentales que deben sentar las bases para una solución global en la región.

135. El Gobierno de Noruega sigue firmemente convencido de que la solución pacífica debe basarse en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

136. Sr. PIZA-ESCALANTE (Costa Rica): La delegación de Costa Rica, consecuente con su posición expresada reiteradas veces sobre la cuestión de Palestina, ha votado favorablemente los proyectos de resolución A/36/L.31/Rev.1 y Add.1, L.33/Rev.1 y Add.1 y L.51 y Add.1, sobre cuyo contenido no parece necesario agregar nada a lo ya dicho tantas veces en relación con resoluciones similares, muchas de ellas repeticiones casi literales que pasan de un período de sesiones a otro.

137. En lo que se refiere al proyecto de resolución L.52/Rev.1 y Add.1, mi delegación debe expresar claramente que su voto favorable debe interpretarse en el sentido de que, de acuerdo con su texto expreso, lo que carece de validez teórica y de eficacia práctica es todo acuerdo o tratado que pretenda — y, estrictamente, en la medida en que pretenda — disponer de los derechos y del futuro del pueblo palestino sin la participación de éste o sin la participación de la organización que la comunidad internacional aquí representada ha reconocido como representante de este pueblo. Esos acuerdos o tratados carecerían y carecen de validez y sentido práctico en cuanto tratan de disponer del destino de un pueblo cuya individualidad y derechos reconocemos, como se

los reconocemos también al pueblo de Israel y a todos los pueblos de la Tierra. Pero nuestro voto afirmativo no debe ni puede interpretarse fuera del contexto expreso del proyecto de resolución, ya que mi delegación jamás censuraría, sino que, por el contrario, siempre aplaudiría y aplaude todo convenio o tratado que tienda a lograr la paz entre dos o más Estados o naciones y, concretamente, aplaude los convenios de Camp David en cuanto tienden a consolidar la paz entre Egipto e Israel.

138. En lo que se refiere al proyecto de resolución L.50/Rev.1 y Add.1, mi delegación se ha abstenido de votarlo porque, a pesar de que comparte los principios que lo animan, en cuanto tiende a reiterar los derechos del pueblo palestino a su libre determinación e independencia y al retorno a sus hogares, a repetir la obligación de Israel de retirarse de los territorios ocupados y a reafirmar el principio de que no será posible una solución justa y estable al problema de Palestina sin la consideración completa de todos los factores y sin la participación de todas las partes interesadas — muy especial y concretamente, los pueblos de Israel y de Palestina —, nuestra abstención se debe, sin embargo, a que el proyecto de resolución aprobado carece del equilibrio que refleje esa necesidad, al poner todo el énfasis en los derechos y participación de una de las partes, omitiendo toda referencia a los de la otra, y a que pone énfasis exclusivamente en algunas resoluciones previas de esta Asamblea y del Consejo de Seguridad, omitiendo otras tan importantes como la resolución 242 (1967) de este último.

139. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El representante de la OLP ha solicitado el uso de la palabra. Se la concedo de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General.

140. Sr. TERZI (Organización de la Liberación de Palestina) (*interpretación del inglés*): Hoy es el Día de los Derechos Humanos, y la Asamblea ha apoyado claramente los derechos inalienables del pueblo palestino en el curso de la votación que hemos presenciado.

141. Deseo hacer llegar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, inclusive a aquellos que no votaron a favor, nuestro agradecimiento por su creciente apoyo a la lucha del pueblo palestino para el logro de sus derechos inalienables, a fin de que los palestinos puedan regresar a sus hogares, recuperar sus propiedades y vivir en paz, gozar de su derecho inalienable a la libre determinación y establecer su Estado soberano e independiente en su propia patria, Palestina.

142. La OLP fue invitada aquí como representante del pueblo palestino y éste considera que la OLP es su único y legítimo representante. Esta es la voluntad del pueblo palestino en lo que se refiere a la representación.

143. Deseamos reiterar nuestro agradecimiento al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y expresamos nuestra sincera esperanza de que ha de seguir desplegando esfuerzos sinceros para difundir, explicar y defender dichos derechos.

144. Esta inversión de algunos millones de dólares constituye una inversión para la paz; es una inver-

sión para evitar el desembolso de cientos de millones de dólares que habrían de ser destinados a financiar las fuerzas de mantenimiento de la paz que las Naciones Unidas envían y despliegan a causa de los continuos actos de agresión y del terrorismo de Estado de Israel contra el pueblo palestino y los Estados árabes.

145. La OLP y la Asamblea han afirmado la competencia de las Naciones Unidas para intervenir cuando se pisotean los derechos de un pueblo, pese al lema falso de "trabajar en pro de la paz". Los acuerdos de Camp David no constituyen un proceso que conduzca a la paz. El tiempo es nuestro mejor testigo de que es un proceso que conduce a exacerbar la situación. La paz no puede alcanzarse, y esta Asamblea no permitirá que se alcance una paz inestable, a costa de la violación de los derechos de un pueblo.

146. Por último, la OLP desea afirmar que la alienta el claro apoyo puesto de manifiesto aquí y que seguirá luchando para lograr la paz en el Oriente Medio a través de la paz en Palestina.

El Sr. Legwaila (Botswana), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 36 DEL PROGRAMA

Cuestión de Namibia (*continuación**):

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

147. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concederé ahora la palabra a los representantes que han de presentar los proyectos de resolución sobre este tema.

148. Sr. FAFOWORA (Nigeria) (*interpretación del inglés*): Desde que se hizo cargo del mandato de proteger los legítimos derechos e intereses del pueblo namibiano, la comunidad de las naciones se ha empeñado en conseguir la retirada incondicional de Sudáfrica de Namibia y el pronto ejercicio por parte del pueblo del Territorio de sus derechos a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

149. Tras la rotunda negativa de Sudáfrica a aplicar el plan de las Naciones Unidas en enero de este año, la comunidad internacional reconsideró la cuestión de Namibia en diversos foros, incluyendo el 36.º período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de África de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Arusha, del 19 al 23 de enero de 1981; el 36.º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba del 23 de febrero al 1.º de marzo de 1981; la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981; la reanudación del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en Nueva York del 2 al 6 de marzo de

1981 [*sesiones 102a a 111a*]; la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Argel del 16 al 18 de abril de 1981; el Consejo de Seguridad, reunido del 21 al 30 de abril de 1981⁷, con la participación sin precedentes de 19 Ministros de Relaciones Exteriores de África y del Movimiento de los Países no Alineados; la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981; el 37.º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, y el 18.º período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrados en Nairobi del 15 al 26 de junio y del 24 al 27 de junio respectivamente, el Consejo de Seguridad reunido del 28 al 31 de agosto de 1981⁸, y el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, celebrado del 3 al 14 de septiembre de 1981 [*sesiones 1a. a 12a.*].

150. En todos estos foros la comunidad internacional condenó al régimen de Pretoria por su persistente negativa a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia y por sus repetidos actos de agresión contra los Estados de primera línea, en particular contra Angola, y pidió al Consejo de Seguridad que impusiese con carácter urgente sanciones obligatorias globales contra Sudáfrica, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de lograr que Pretoria cumpla de manera inmediata las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia.

151. El examen en las Naciones Unidas de la cuestión de Namibia siempre ha suscitado la más amplia y espontánea demostración de solidaridad de parte de la comunidad internacional en sus ansias por poner fin lo antes posible a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

152. Teniendo en cuenta cuanto antecede, y en nombre de más de 50 patrocinadores, mi delegación tiene el honor, en su calidad de miembro del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de ser uno de los patrocinadores de todos los proyectos de resolución sobre la cuestión de Namibia, de presentar uno de esos seis proyectos sometidos este año a la consideración de la Asamblea. Dicho proyecto de resolución lleva la signatura A/36/L.23/Rev.1 y se refiere a la situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica.

153. El título de este proyecto de resolución indica el tema y su alcance. Se nos ha pedido que exponamos nuestras opiniones sobre la situación colonial y la ocupación ilegal que persiste pese a las numerosas decisiones y declaraciones de las Naciones Unidas sobre descolonización, las declaraciones concretas aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la cuestión, y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971⁹ que declaró que la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal.

154. En los últimos años ha resultado evidente que las medidas de presión y represión, encarcelamiento, detención y arrestos arbitrarios, torturas, castigos colectivos y otros medios de intimidación ya no pueden mantener en un estado de sojuzgamiento a un pueblo que ha adquirido conciencia de su situación

* Reanudación de los trabajos de la 71a. sesión.

y aspira a la independencia, la libertad, la justicia y el progreso social. En realidad, además de la complacencia y la complacencia, ciertas Potencias imperialistas no escatiman ningún esfuerzo para beneficiarse con la explotación de los recursos naturales y humanos del África meridional y, en connivencia con ellas, el régimen racista de Sudáfrica ha tratado de perpetuar su dominio por otros medios. Está desarrollando su capacidad en materia de armas nucleares a fin de incrementar su poderío militar y convertirse en un interlocutor válido en todo debate relativo a la región del África meridional.

155. No conforme con proseguir e intensificar su explotación de los recursos humanos y naturales de ese Territorio internacional, el régimen racista no vacila en apretar su garra sobre Namibia y aplastar la lucha legítima que lleva a cabo el heroico pueblo namibiano, dirigido por la South West Africa People's Organization (SWAPO), con el propósito de asegurar su derecho a la libre determinación y una legítima independencia nacional.

156. Los principios que deseamos reafirmar se refieren, en primer término, al derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia nacional, dentro del contexto de una Namibia unida; también se refieren a la legitimidad de la lucha armada que se lleva a cabo contra la ocupación ilegal del Territorio internacional. Este es el motivo por el cual instamos a todos los países a que brinden toda la asistencia necesaria, ya sea política, diplomática o material, a la SWAPO a fin de garantizar el éxito final de la lucha. El proyecto de resolución también reafirma que las únicas partes legítimas en el conflicto de Namibia son, por una parte, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y comete actos de agresión contra el pueblo, y, por la otra, el pueblo namibiano, bajo la conducción de la SWAPO, apoyada por las Naciones Unidas, que tienen una responsabilidad directa en cuanto al Territorio hasta que alcance su independencia.

157. El proyecto de resolución reitera que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia son parte de ese Territorio.

158. Las medidas que ha adoptado el régimen ilegal ocupante están destinadas a eliminar físicamente a los integrantes de la SWAPO y a socavar su movimiento. El proyecto de resolución exige que Sudáfrica rinda cuentas de todos los namibianos "desaparecidos" y libere a aquellos que todavía están con vida. Declara que Sudáfrica es responsable por los daños y debe compensar a las víctimas, sus familias y el futuro gobierno legal de una Namibia independiente por las pérdidas sufridas. Además, el proyecto de resolución condena la colusión de los Gobiernos de algunos países occidentales y otros Estados con Sudáfrica y les pide que se abstengan de suministrar al régimen minoritario racista de Sudáfrica, ya sea directa o indirectamente, instalaciones que le permitan producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipos militares nucleares.

159. El proyecto de resolución también se refiere al no reconocimiento de todo régimen que pueda ser impuesto en contravención de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad. Igualmente condena los arreglos políticos destinados a proseguir con el

saqueo sistemático de los recursos naturales del Territorio. El desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión lanzados desde bases en Namibia contra los Estados africanos independientes, su política de *apartheid* y su producción de armas nucleares, que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, son todos hechos que también se condenan enérgicamente. En el Consejo para Namibia creemos que se han reunido las condiciones para la aplicación de las disposiciones obligatorias del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

160. El último párrafo de la parte dispositiva de este proyecto de resolución contiene un llamamiento solemne al Consejo de Seguridad para que se reúna con carácter de urgencia a fin de imponer sanciones globales y obligatorias contra Sudáfrica, con el propósito de obligarla a retirarse del Territorio de Namibia.

161. El proyecto de resolución, que analiza en forma precisa la situación en Namibia y pide una movilización general contra el régimen sudafricano, se presenta ahora a consideración de esta Asamblea. Creemos que merece ser aprobado por la mayoría más amplia posible, y que refleja el consenso alcanzado con respecto a esta cuestión.

162. Sr. OURABAH (Argelia) (*interpretación del francés*): La delegación argelina tiene el honor, en su carácter de miembro del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y copatrocinadora de todos los proyectos de resolución relativos a la cuestión de Namibia, de presentar el proyecto de resolución A/36/L.24, referente a las medidas adoptadas por los Estados Miembros en favor de Namibia.

163. Este proyecto de resolución, que reitera en gran parte la resolución aprobada el año pasado, así como la que fuera aprobada durante el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia tiene el mérito de proponer una serie de medidas concretas mediante las cuales debería organizarse la acción de respuesta colectiva de la comunidad internacional al desafío de Sudáfrica.

164. Frente a la intransigencia de Sudáfrica y a su obstinación en rechazar todos los llamamientos de las Naciones Unidas, este proyecto de resolución propone un aislamiento eficaz de ese régimen rebelde, tanto en el plano político como en el económico, el militar y el cultural.

165. En primer término, este proyecto de resolución pide a todos los Estados que rompan relaciones comerciales con Sudáfrica, pongan fin a las inversiones en ese Territorio y en Namibia y rescindan los contratos ya concertados con ese régimen. Igualmente reitera su llamamiento a todos los Estados para que apliquen plenamente las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado el 27 de septiembre de 1974 por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰, recurriendo — de ser necesario — a medidas legislativas y coercitivas.

166. A continuación, este proyecto de resolución reitera su llamamiento a todos los Estados con el

propósito de que se aplique un embargo petrolero total y se fortalezca el embargo de armas contra Sudáfrica. Este llamamiento abarca la prohibición de vender o suministrar petróleo o productos petroleros a ese régimen, al igual que a la Namibia ocupada. Esta medida va acompañada igualmente por una prohibición de las actividades que favorezcan las investigaciones de prospección petrolera en esos dos territorios.

167. Al mismo tiempo, este proyecto de resolución pide a todos los Estados que cesen de inmediato todo suministro de armas o de material afín a Sudáfrica. Por último, enuncia algunas medidas de tipo jurídico que los Estados Miembros deberán adoptar a título individual para denunciar cualquier representación de Namibia por Sudáfrica, tanto a nivel de tratados bilaterales como multilaterales.

168. Como última disposición, este texto pide a todos los Estados Miembros que informen tanto al Secretario General como al Consejo para Namibia respecto de todas las medidas que adopten para asegurar la aplicación de esta resolución.

169. Al recomendar estas medidas, los patrocinadores tienen por objeto aplicar las disposiciones adoptadas por las Naciones Unidas en otras oportunidades a fin de lograr el aislamiento del régimen racista de Sudáfrica. Los patrocinadores consideran igualmente que este proyecto de resolución constituye un arma eficaz para obligar a ese régimen a someterse a la voluntad de la comunidad internacional. Se trata de preocupaciones ampliamente compartidas, razón por la cual es natural que este proyecto de resolución merezca la adhesión de todos. Este es el deseo de sus patrocinadores y por ello, formulo un llamamiento en su nombre.

170. Sr. KRISHNAN (India) (*interpretación del inglés*): En nombre de los patrocinadores tengo el honor de presentar el proyecto de resolución A/36/L.25, relativo al programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El proyecto de resolución tiende a autorizar al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a proseguir su labor en cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General. Aunque el Consejo no ha podido hasta ahora realizar el objetivo final de obtener la retirada del régimen de Sudáfrica que ocupa ilegalmente Namibia, ha llevado a cabo una labor digna de encomio al promover internacionalmente la causa de Namibia y al impartir capacitación a los namibianos con el fin de que puedan asumir las responsabilidades propias de la nacionalidad en su momento. Además, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia protege los intereses de ese Territorio al representarlo en organizaciones y conferencias internacionales en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio hasta el logro de la independencia. El Consejo merece el apoyo y aliento de todos los miembros de la comunidad internacional, puesto que defiende la causa de las Naciones Unidas y la causa del pueblo oprimido de Namibia.

171. Ha habido una cierta crítica de que las resoluciones preparadas por el Consejo son injustas, poco realistas e inútiles. En realidad, contienen solamente pronunciamientos ya formulados por la Asamblea General, por la (OUA) o por el Consejo de las

Naciones Unidas para Namibia en el curso del año transcurrido después del colapso de las conversaciones de Ginebra y del fracaso del Consejo de Seguridad en responder a la situación. Mi delegación estima que estos pronunciamientos reflejan la frustración de la comunidad internacional ante el fracaso de las negociaciones para la aplicación del plan de las Naciones Unidas. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia no es parte en esas negociaciones. Mi delegación ve con agrado en la declaración de las cinco Potencias occidentales, del 20 de noviembre [67a. sesión], que la respuesta inicial a sus esfuerzos ha sido alentadora. Confiamos en que estos esfuerzos puedan conducir a la pronta aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, será necesario asegurar que Sudáfrica no utilice las negociaciones simplemente para encubrir sus propios designios en lo que atañe a Namibia.

172. Sr. TANÇ (Turquía) (*interpretación del inglés*): En nombre de los patrocinadores tengo el honor de presentar a la Asamblea General el proyecto de resolución A/36/L.26, referente a la acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia.

173. Mi delegación estima que, a pesar de la resistencia reprensible de Sudáfrica que no quiere poner fin a su ocupación ilegal de Namibia, está cercano el día en que lograremos la plena independencia de ese Territorio, en que ocupará el legítimo lugar que le corresponde en las Naciones Unidas como Miembro de pleno derecho. Uno de los aspectos más importantes de nuestros continuos esfuerzos en este sentido es el de asegurar la plena participación de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en los organismos especializados y otras organizaciones y conferencias dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que el Consejo, como Autoridad Administradora de Namibia, pueda participar en las actividades de dichos organismos y organizaciones. Este es el objetivo principal de este proyecto de resolución.

174. El proyecto de resolución también pide a los organismos especializados que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Por otra parte en el proyecto de resolución se pide a todas las organizaciones y conferencias, intergubernamentales y no gubernamentales, que aseguren que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos e inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego. Al respecto, el proyecto de resolución contiene un pedido dirigido al OIEA para que admita a Namibia como miembro de pleno derecho.

175. Deseo mencionar aquí que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ya es miembro de pleno derecho de la OIT, de la FAO, de la UNESCO, de la UNCTAD, de la ONUDI y de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar así como miembro asociado de la OMS. Tal representación ha permitido al Consejo promover, en conferencias internacionales, organismos especializados y otros órganos, los intereses y aspiraciones

del pueblo namibiano en pro de una genuina independencia. En realidad, el proyecto de resolución expresa el reconocimiento de la Asamblea General a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a Namibia, al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana, y les pide que den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo namibiano.

176. El proyecto de resolución también incluye disposiciones para el lanzamiento de un programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo a fin de intensificar la acción internacional para promover la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano.

177. Como puede apreciarse, este proyecto de resolución encara un aspecto significativo de la responsabilidad que la Asamblea General ha asumido para con Namibia hasta tanto dicho Territorio ejerza el derecho a la libre determinación y logre la plena independencia.

178. En nombre de los patrocinadores, abrigo la esperanza de que el proyecto de resolución cuente con la plena aprobación de la Asamblea General.

179. Sr. STARČEVIĆ (Yugoslavia) (*interpretación del inglés*): Es un honor y un privilegio para mí presentar el proyecto de resolución A/36/L.27 referente a la difusión de información sobre Namibia.

180. La formulación de este proyecto de resolución está motivada, como se indica en el preámbulo, por la urgente necesidad de movilizar continuamente a la opinión pública internacional a fin de ayudar eficazmente al pueblo de Namibia en el logro de la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, e intensificar la difusión de información sobre la lucha de liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia bajo la dirección de la SWAPO.

181. En prosecución de este objetivo, se pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine formas y medios de aumentar la difusión de la información relativa a Namibia. Se pide al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría para que en el desempeño de sus actividades siga las directrices establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y le preste asistencia con carácter prioritario en la ejecución de su programa de difusión de información.

182. El proyecto de resolución contiene una decisión de lanzar una campaña mundial de apoyo a la causa de Namibia. En este sentido, se pide al Consejo para Namibia que formule un programa de actividades sobre difusión de información, inclusive la preparación y difusión de publicaciones, la producción y difusión de programas de radio, la producción de material publicitario para la radio y la televisión, la colocación de anuncios en periódicos y revistas y muchas otras actividades encaminadas a promover la independencia de Namibia y a despertar la conciencia del público ante las tentativas que se oponen a ese objetivo.

183. Además, el proyecto de resolución contiene otras disposiciones tendientes a fortalecer la coope-

ración del Departamento de Información Pública con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y pide al Consejo que continúe informando a las personalidades influyentes en la opinión pública, los dirigentes de los medios de comunicación, las instituciones políticas y docentes y otras organizaciones no gubernamentales, organizaciones culturales y grupos de apoyo acerca de los objetivos y funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha que libra el pueblo namibiano bajo la dirección de la SWAPO.

184. Se pide a los Estados Miembros que transmitan programas y publiquen informaciones acerca de la situación en Namibia y que conmemoren el Día de Namibia y le den publicidad. También se considera la emisión por los Estados Miembros y las Naciones Unidas de un sello especial sobre Namibia.

185. La difusión de información sobre Namibia constituye un aspecto importante de los esfuerzos generales de las Naciones Unidas por lograr la libertad e independencia de Namibia. A pesar de largos años de ocupación ilegal de Namibia, la opinión pública de algunos países aún no se percata suficientemente de la verdadera índole del problema y de la magnitud de los sufrimientos del pueblo namibiano, así como de los pueblos de los Estados de primera línea que son víctimas constantes de los actos de agresión del régimen racista de Sudáfrica. Los medios de información de algunos países, o no publican información suficiente sobre el problema de Namibia, o publican una información parcial, de acuerdo con sus intereses políticos. Por consiguiente, es sumamente importante que las Naciones Unidas mantengan una constante corriente de información a disposición de la opinión pública sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia. Este proyecto de resolución tiene precisamente ese objetivo, por lo que lo recomiendo a la Asamblea General para su aprobación.

186. Sr. SORENSEN-MOSQUERA (Venezuela): Me ha correspondido el honor de presentar el proyecto de resolución A/36/L.28, sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

187. Desde su establecimiento en 1970, el Fondo se ha constituido en un importante mecanismo de apoyo al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia.

188. Para este año, las contribuciones voluntarias al Fondo alcanzaron la suma de 4.300.000 dólares, gracias a las contribuciones voluntarias de muchos países.

189. Como miembro del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia esta situación nos causa profunda satisfacción. Al incrementar sus actividades, el Fondo se ha visto en la necesidad de canalizar sus recursos a través de tres cuentas: la Cuenta General, que atiende actividades de carácter general del Fondo; la Cuenta del Programa de la nación namibiana, y el Fondo Fiduciario del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia. A la Cuenta General también le corresponde mantener la situación financiera de las cuentas del Programa de la nación namibiana y del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia a niveles satisfactorios.

190. El proyecto de resolución se relaciona con las actividades generales del Fondo de las Naciones

Unidas para Namibia así como con las actividades del Programa de la nación namibiana y el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia.

191. La decisión de establecer el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia obedece a la solicitud que le hiciera el Consejo de Seguridad a la Asamblea General en su resolución 283 (1970) y al compromiso de la comunidad internacional con el pueblo de Namibia de asistir a los namibianos que sufren persecuciones por parte del régimen racista de Sudáfrica y de financiar un programa global de educación y adiestramiento para los namibianos, con especial énfasis en las futuras responsabilidades administrativas que asumirán en el territorio. En consecuencia, las actividades generales del Fondo están dirigidas principalmente a labores de asistencia en los campos educativos, sociales y de socorro. En el campo educativo, esta asistencia atiende necesidades a nivel de la educación primaria y secundaria, la educación correctiva, el adiestramiento vocacional y la educación a nivel universitario. Actualmente, cursan estudios 123 namibianos con becas provistas por el Fondo. En el campo social se presta asistencia médica y de salud, se adelantan programas de nutrición y bienestar social. El Fondo también suministra asistencia a refugiados del Territorio de Namibia.

192. El proyecto de resolución que tiene ante sí la Asamblea toma nota del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo y aprueba las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. También expresa su agradecimiento a todos aquellos que han hecho contribuciones voluntarias al Fondo y solicita al Secretario General y al Presidente del Consejo que hagan un llamado a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que contribuyan generosamente al Fondo. El proyecto expresa su agradecimiento a los organismos especializados por la asistencia que prestan a los namibianos.

193. La delegación de Venezuela no estaría cumpliendo sus responsabilidades como miembro del Consejo si no aprovechara esta oportunidad para reiterar el llamado a los gobiernos a fin de que contribuyan generosamente al Fondo para Namibia que se formula en el proyecto de resolución. Las condiciones de la situación actual en Namibia así nos lo exigen.

194. Con relación a la asignación del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1982, se decide en el proyecto de resolución asignar la suma de 1 millón de dólares al Fondo. También se afirma el apoyo de las Naciones Unidas al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y elogia sus esfuerzos por prestar apoyo sustantivo para ayudar a la lucha por la libertad de los namibianos. Expresa igualmente su reconocimiento a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han aportado contribuciones voluntarias al Instituto y le han prestado asistencia.

195. El proyecto de resolución finalmente se refiere al Programa de la nación namibiana, que tiene por objetivo abarcar todas las medidas de asistencia para los namibianos durante el período de lucha por la independencia y para los años posteriores a la inde-

pendencia, y asegurar que la planificación y la aplicación de esta asistencia se canalicen mediante un plan de acción armonioso y global dentro del marco de las Naciones Unidas. El Programa comprende proyectos en las esferas productivas de la economía, la infraestructura física y los servicios, inclusive el transporte, el comercio, la energía y los servicios administrativos.

196. El Programa de la nación namibiana se planifica y ejecuta en consulta con los representantes de la SWAPO. El PNUD ha contribuido al Programa de la nación namibiana en 1982 con la suma de 2,5 millones de dólares.

197. Los patrocinadores de este proyecto de resolución esperamos que el mismo sea aprobado con el apoyo unánime de la Asamblea General.

198. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación. Deseo recordarles que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos.

199. Sr. ARTACHO (España): En distintas ocasiones, tanto ante esta Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, la delegación española ha tenido ocasión de exponer el inquebrantable apoyo de España al derecho de Namibia a la independencia en su plena integridad territorial, y últimamente, y como criterio de referencia, me remito a nuestra intervención en la 10a. sesión del octavo período extraordinario de sesiones de emergencia, que se celebró pocos días antes de iniciarse este período de sesiones de la Asamblea.

200. Seguimos pensando que la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General con respecto a la ocupación ilegal del Territorio de Namibia constituye un continuo desafío a la comunidad internacional y un serio motivo de preocupación para todos nosotros. Por ello, y aunque entonces y ahora seguimos creyendo en la vía de la negociación para encontrar una solución justa a este problema, cuando en abril del presente año el Consejo de Seguridad consideró aquellas medidas que pudieran inducir a Sudáfrica a reconsiderar su posición sobre Namibia, España votó favorablemente aquellos proyectos que establecían medidas económicas concretas y reforzaban el embargo de armas ya decretado por el propio Consejo. Por esa vía procurábamos poner todos los medios a nuestro alcance para ejercer el máximo posible de presión para inducir a Sudáfrica a respetar las disposiciones anteriormente adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

201. Pero con la misma convicción con que defendemos el derecho del pueblo de Namibia a su independencia, pensamos que la escalada verbal y las acusaciones indiscriminadas no favorecen el clima de negociación que debe presidir en estos momentos y, por lo contrario, sólo puede provocar un aumento de las tensiones en esta delicada cuestión.

202. España no cree que la aplicación de medidas drásticas indiscriminadas pueda constituir el mejor vehículo para la consecución de los fines a los que aspiramos. La ruptura de relaciones diplomáticas, la discriminación política y cultural, y la virtual inte-

rrupción de las comunicaciones que aisle a un Estado Miembro de nuestra Organización, lejos de suponer un elemento de presión, pueden resultar contraproducentes.

203. Por ello, a pesar de que apoyamos en conjunto el espíritu que anima las resoluciones presentes, nos abstendremos con respecto a los proyectos de resolución A/36/L.23/Rev.1, L.24 y L.27, votando favorablemente los restantes proyectos de resolución.

204. La condena nominativa de ciertos países, tanto en el preámbulo como en los párrafos 17 y 31 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 no nos parece adecuada. Dada la complejidad de la situación en Namibia, consideramos injusto el condenar a ciertos países en particular y rechazar concretamente a aquellos países que integran el grupo negociador con Sudáfrica, acusándoles de intentar socavar las resoluciones del Consejo, cuando precisamente el mandato para estas negociaciones deriva del propio Consejo de Seguridad.

205. Por las razones antes expuestas nos parece falta de realismo el pretender aislar a Sudáfrica en todos los planos, así como las medidas que consideran diversos párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.24 que supondrían una total interrupción de las relaciones tanto económicas como políticas y culturales. Algunas de las medidas que se prevén en estos párrafos de la parte dispositiva — del 1º al 7 del citado proyecto de resolución — suponen un aislamiento total y, en cuanto solicitan el control de ciertas actividades de los nacionales, supondrían de hecho una injerencia en el ámbito de la libertad que atribuye al individuo la Constitución en los países democráticos.

206. En ese mismo sentido, tampoco podemos apoyar la decisión de lanzar una campaña internacional para denunciar a algunos países, contenida en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.27, ya que esta medida supondría imponer unas directrices a los medios de información incompatibles con el sistema de libertad de prensa rigurosamente establecido por la Constitución española. No obstante, por considerar que la difusión de información sobre Namibia en su conjunto constituye un elemento positivo de la toma de conciencia internacional sobre el problema, hemos apoyado en la Quinta Comisión las implicaciones financieras de este proyecto de resolución.

207. En cuanto España ocupa un puesto en el Consejo de Seguridad, también querríamos manifestar nuestras reservas contra diversos apartados, contenidos en las resoluciones antes citadas que parecen prejuzgar la actitud que debe adoptar el Consejo con respecto a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias establecidas por la Carta.

208. Por todas estas razones, a pesar de apoyar la necesidad de solucionar cuanto antes la situación en Namibia, y de compartir la justa impaciencia de los países africanos por una rápida solución al conflicto, no podemos apoyar la aplicación de sanciones económicas indiscriminadas que, como hemos tenido ocasión de manifestar en otras oportunidades, podría tener un efecto de bumerán sobre los países que vienen sufriendo más de las tensiones que prevalecen en el Africa meridional.

209. Por último querría aprovechar esta oportunidad para agradecer la labor realizada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en diferentes foros y países, y muy especialmente por la presentación del informe [A/36/24]. En relación con la parte del informe que se refiere a la misión de consulta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en España, en mayo del presente año, la delegación española se remite, a efectos de precisar su posición, al comunicado publicado al finalizar dicha visita [*ibid.*, párr. 705].

210. Sr. BARBOSA de MEDINA (Portugal) (*interpretación del francés*): Durante el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, celebrado en septiembre de este año, mi delegación tuvo la oportunidad de definir una vez más la posición del Gobierno portugués ante la cuestión de Namibia. Recalcó en ese entonces el carácter internacional de un problema sobre el cual se había llegado a un consenso sobre la ilegalidad de la presencia sudafricana en Namibia. La situación supone una severa condena de todo acto de las autoridades sudafricanas que tenga como objetivo asegurar una presencia que carece en absoluto de fundamento; sobre todo, los actos que atentan contra la inviolabilidad de las fronteras y la integridad territorial de los países limítrofes, creando así peligros para la estabilidad política de toda el Africa meridional.

211. Dentro de este contexto, mi Gobierno ha condenado expresamente las agresiones contra Angola, país que ha debido utilizar, para acoger a refugiados y defender su propia soberanía, recursos que el Gobierno de Luanda necesita imperiosamente para asegurar el desarrollo de su país.

212. De igual manera, el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo namibiano, mediante elecciones libres, basadas en el sufragio universal y bajo la supervisión de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, también recibió el apoyo de mi Gobierno, considerando que esta exigencia se basa también en el consenso innegable de la comunidad internacional. Siguió, pues, con profundo interés las actividades desarrolladas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los trabajos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de la Asamblea General, la acción del grupo de Estados de Africa, sobre todo de los países de primera línea, y, en especial, apoyó la actividad del grupo de contacto de los países occidentales, cuyos Ministros de Relaciones Exteriores reanudaron durante el actual período de sesiones las negociaciones sobre Namibia, suspendidas desde la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra en enero.

213. El Gobierno portugués apoya, pues, de manera clara e inequívoca, los principios de la libre determinación y de la independencia de Namibia. Además, colocado ante las posibilidades concretas de una solución pacífica e internacionalmente aceptable del problema, debe recalcar su adhesión total a la búsqueda de una solución de esa naturaleza, con todas las consecuencias que de ella se desprenden.

214. Mientras subsista una esperanza fundada de éxito de los esfuerzos tendientes a una solución pací-

fica, el Gobierno portugués los apoyará, no solamente en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta, sino por acatamiento a las estipulaciones expresas de su Constitución política. Tal toma de posición implica el deber de desvincularse de todo acto o llamamiento que pueda perjudicar o poner en peligro una eventual solución acordada, especialmente los actos de violencia o los llamamientos a la lucha armada.

215. De esta manera, pese a su adhesión total a las cuestiones de fondo a que se refieren los proyectos de resolución A/36/L.23/Rev.1 y L.24, mi delegación no está en condiciones de darles su apoyo en razón de su redacción y de las referencias discriminatorias contenidas en el preámbulo y en los párrafos 17, 25, 26, 28, 31 y 34 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 y también porque a causa del total aislamiento de la República de Sudáfrica que en ellos se propugna, será imposible el diálogo sobre el que se debe basar la solución pacífica del problema de Namibia. Mi delegación, en consecuencia, se abstendrá en la votación de estos proyectos de resolución.

216. Por el contrario, mi delegación votará en favor de los proyectos de resolución A/36/L.25, a L.28, y desea destacar el apoyo de la delegación portuguesa al párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.25, relativo al establecimiento de una oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en Luanda. Pero debe reservar su posición sobre la ampliación de la competencia del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y formular de la manera más categórica reservas sobre los párrafos 5, 6, 9 y 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.26, así como sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.28; y sobre todo, formular reservas formales sobre todos los puntos del proyecto de resolución A/36/L.27 en los cuales aparecen alusiones discriminatorias a ciertos Estados, especialmente en el quinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

217. Sr. HUTCHENS (Australia) (*interpretación del inglés*): En su declaración en el debate sobre la cuestión de Namibia [65a. sesión], mi delegación expresó claramente la adhesión de Australia a una rápida y auténtica independencia para Namibia. En esa declaración también señalamos lo que considerábamos como la forma adecuada de los proyectos de resolución sobre este tema. Mi delegación lamenta que los proyectos de resolución que considera la Asamblea General se aparten de una fórmula adecuada en varios aspectos y que, como consecuencia, Australia deba abstenerse en la votación de cinco proyectos de resolución y apoyar solamente uno. Tanto más lo lamentamos cuanto que Australia es miembro del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

218. Muchas de nuestras reservas son bien conocidas y pueden sintetizarse rápidamente. Australia no puede avalar la lucha armada como un medio legítimo para lograr objetivos. Reconocemos a la SWAPO como un protagonista importante en el problema de Namibia, pero sostenemos que es el propio pueblo de Namibia el que debe elegir quién habrá, en definitiva, de representarle.

219. En una serie de puntos en varios de estos proyectos de resolución se nombra a determinados

países. Consideramos que esto es selectivo y tendencioso.

220. Australia aplica plenamente las condiciones del embargo de armas contra Sudáfrica dispuesto por el Consejo de Seguridad; en realidad, habíamos impuesto nuestro embargo de manera unilateral antes de que el Consejo de Seguridad dispusiera esa medida, pero consideramos que es facultad exclusiva del Consejo considerar cualquier extensión de embargos.

221. Preocupa a Australia que las pautas establecidas en la Organización no hayan sido seguidas en relación con la convocación de reuniones fuera de los lugares de conferencias de las Naciones Unidas. Esto tiene muy graves consecuencias de carácter presupuestario. Hay una serie de otras esferas en las que estimamos que el entusiasmo por las medidas de las Naciones Unidas sobre Namibia no se ha correspondido con una adecuada restricción presupuestaria. A este respecto se destacan las asignaciones para viajes.

222. En general, la delegación australiana está preocupada por el tenor general de la mayoría de los proyectos de resolución que tenemos a estudio, que no toma debidamente en cuenta los actuales esfuerzos destinados a una pronta aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. La única referencia hecha a esos esfuerzos es, en efecto, para descartarlos. No creemos que esto sea válido, ni que ayude. El Gobierno de Australia apoya los esfuerzos del grupo de contacto occidental y lo insta a intensificar sus empeños en la aplicación del que, en los hechos, es el único plan presentado para lograr la independencia de Namibia. Nos preocupa que algunos proyectos de resolución que están ahora en estudio hagan caso omiso de esta realidad y en lugar de ello se embarquen en una dudosa retórica y en vuelos de la imaginación.

223. Por esta razón, Australia se abstendrá en la votación de los cinco primeros proyectos de resolución y apoyará el sexto, que hemos patrocinado.

224. Sr. TANÇ (Turquía) (*interpretación del inglés*): La burda injusticia del aplazamiento de la independencia de Namibia es ampliamente reconocida. A este respecto no necesito reiterar el decidido apoyo de mi Gobierno a los crecientes esfuerzos llevados a cabo para lograr la independencia de Namibia sin ninguna demora. Como un reflejo de este decidido apoyo, mi delegación votará en favor de los seis proyectos de resolución sobre el tema. De hecho, estamos entre los copatrocinadores los proyectos de resolución A/36/L.25, L.26 y L.28.

225. Sin embargo, mi delegación desea dejar constancia, con respecto a los párrafos séptimo y decimoséptimo del preámbulo y a los párrafos 17 y 31 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1, y al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.27 que creemos que esos párrafos no debieran contener referencias precisas a determinadas regiones o países de la región.

226. Sr. DLAMINI (Swazilandia) (*interpretación del inglés*): No sólo la Asamblea General sino también el mundo entero, tiene conocimiento del sufrimiento que padece el pueblo de Namibia, no porque lo haya elegido, sino por la situación desafortunada en que se

encuentra. Es una situación muy lamentable y mientras siga existiendo, toda la región meridional estará en una situación precaria.

227. El Reino de Swazilandia, como todo el mundo sabe, está situado en el Africa meridional. Los pueblos de Namibia y de Swazilandia son uno solo; sus sufrimientos son los nuestros. Mi delegación declara sinceramente que la independencia de Namibia se ha demorado ya demasiado, y que cuanto antes los aquí presentes realicemos algo concreto para conseguirla, tanto mejor. Aquí no se trata de intereses ideológicos ni estratégicos, sino del logro rápido de la independencia de Namibia.

228. Tenemos a la vista una serie de proyectos de resolución sobre la cuestión de Namibia; para ser más exactos, los proyectos de resolución A/36/L.23/Rev.1 a L.28. El tema central de todas estas iniciativas es un llamamiento a la comunidad internacional para que desbroce el camino para la independencia de Namibia. Siendo esto así y teniendo presente la situación actual de Namibia, la redacción de alguno de estos textos exigiría algunas mejoras, para que pueda alcanzarse algún tipo de consenso entre nosotros.

229. Es un hecho bien establecido que los Estados independientes del Africa meridional son altamente vulnerables a algunas medidas que pudiera tomar la comunidad internacional en sus esfuerzos por ayudar a las masas combatientes de esa región. Me refiero a la cuestión de las sanciones económicas. La CEPA de las Naciones Unidas presentó en la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981, un informe sobre este tema¹¹; de allí los párrafos 261 a 265 de la Declaración de París¹². La OUA tiene conciencia también del sufrimiento de estos Estados y de allí el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución CM/Res.865 (XXXVII), aprobada por su Consejo de Ministros en su 37º período ordinario de sesiones celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981 [A/36/534, anexo I].

230. En la espera de que lo que acabo de decir haya colocado nuestra posición en su perspectiva correcta, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1, y reserva su posición con respecto a los párrafos 31 y 34 de la parte dispositiva. Además, nos abstendremos en la votación del proyecto de resolución A/36/L.24, a pesar de la inclusión de los párrafos 26 y 27 de la parte dispositiva, porque no podemos estar de acuerdo con una parte importante de este proyecto de resolución: por ejemplo, los párrafos 1 a 14 de la parte dispositiva.

231. Sra. NOWOTNY (Austria) (*interpretación del inglés*): Austria ya tuvo oportunidad durante el debate sobre la cuestión de Namibia de reiterar su posición de principio con respecto a la independencia de Namibia y a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograrla [65a. sesión]. Hemos declarado permanentemente nuestra firme creencia de que la transición de Namibia a una plena independencia tendrá que obtenerse por medios pacíficos solamente y como resultado de las negociaciones que se están llevando a cabo en este momento.

232. Aunque comprendemos la impaciencia y la desilusión del pueblo namibiano ante lo lento del

proceso de negociaciones, sus beneficios a largo plazo deben ser tenidos en cuenta frente los sufrimientos y los sacrificios que inevitablemente implica la lucha armada.

233. Austria está convencida, a la luz de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, de que la lucha armada no puede ser respaldada y apoyada por resoluciones de la Asamblea General, ni que se debe alentar el apoyo militar para la lucha armada. Austria, por lo tanto, tiene serias reservas en cuanto al intento de prejuzgar e influir sobre el trabajo independiente del Consejo de Seguridad, intento que va en contradicción de las disposiciones pertinentes de la Carta. Mi país plenamente consciente de la significación y el papel importante de la SWAPO en la lucha del pueblo namibiano por su independencia, así como en el proceso negociador, papel que seguirá desempeñando indudablemente en el futuro político del Territorio. El respaldo final de esa intervención, sin embargo, debe ser dado por el propio pueblo namibiano en elecciones libres y justas. La Asamblea General no debiera prejuzgar esa expresión libre y democrática de voluntad política por parte de la población de Namibia.

234. Tampoco cree Austria que la singularización arbitraria de algunos Estados industrializados para condenarlos se justifique o en forma alguna vaya en favor de los legítimos intereses del pueblo de Namibia. También nos preocupan las consecuencias financieras considerables de algunas de las propuestas contenidas en el proyecto de resolución, que exigen un aumento muy sustancial y difícilmente justificable en las partidas presupuestales. Lamentamos que por estas razones Austria tenga que abstenerse sobre varios de los proyectos de resolución que tiene la Asamblea ante sí. Deseamos reiterar, sin embargo, que esto no afecta de ninguna manera nuestro compromiso firme en cuanto a una transición pacífica y negociada de Namibia a la independencia sobre la base de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

235. Sr. TOUSSAINT (Haití) (*interpretación del francés*): La ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un grave reto a la Organización y ya ha llegado sobradamente la hora de que la comunidad internacional asuma de modo pleno su responsabilidad de ponerle término sin la menor demora. Además, los actos de agresión repetidos del régimen racista contra Estados africanos independientes, representan serias amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Es por estas razones que la República de Haití ha opinado siempre que es indispensable la imposición de sanciones generales y obligatorias contra ese país, en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para vencer la resistencia obstinada del régimen sudafricano. Mi delegación insiste una vez más en la oportunidad y necesidad de estas sanciones y encarece a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que respondan favorablemente al llamamiento de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional.

236. La resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad es la única base para un arreglo pacífico del problema namibiano. Por lo tanto, es primordial que

se ejerza la presión necesaria para obligar a Sudáfrica a cumplirla, ya que el pueblo oprimido de Namibia no debe ser despojado de una victoria obtenida al precio de tanta lucha.

237. A pesar de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional, Sudáfrica sigue sorda a todo diálogo, e intenta con maniobras muy burdas aplazar un resultado inevitable. Cree que podrá prolongar su dominio de Namibia y colocar al mundo ante un hecho consumado mediante el traspaso del poder a grupos ilegítimos y títeres sometidos a sus propios intereses, pero esto no puede tener otro valor que el de un simple intento de distracción. Sin embargo, ante una situación de esta índole, es de temer que las partes recurran a medios extremos.

238. Es ésa precisamente la eventualidad que tememos y entendemos debe ser evitada en interés de la paz y la seguridad internacionales. Para hacerlo, sería necesario que Sudáfrica fuera completamente aislada y que algunos países occidentales, que están en condiciones de obligarla a cambiar su actitud de endurecimiento y desafío, no la sigan alentando en una u otra forma. Su último ataque no provocado a territorio angoleño, que causó la muerte de varias decenas de personas, en momentos en que la Asamblea General se dedicaba a la cuestión de Namibia, sólo puede ser interpretado como un desafío más a nuestra Organización en su búsqueda de una solución pacífica a este difícil problema.

239. Fiel a las posiciones adoptadas previamente, mi delegación apoyará el proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 en su conjunto, aun cuando no puede asociarse totalmente a la redacción de determinados párrafos.

240. Sr. LESETEDI (Botswana) (*interpretación del inglés*): La delegación de Botswana hace reserva de su posición con respecto a los párrafos 31 y 34 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1. También queremos reservar nuestra posición en cuanto al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.25, en especial las recomendaciones del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que tratan de unir a todos los Estados en la imposición de sanciones económicas contra Sudáfrica.

241. Sr. KASEMSRI (Tailandia) (*interpretación del inglés*): La posición de mi delegación sobre la cuestión de Namibia ha sido expuesta reiteradas veces. Sigue siendo la misma, y figura en las actas: apoyamos plenamente el derecho a la libre determinación del pueblo namibiano en una Namibia unida; condenamos con toda firmeza la ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudáfrica y respaldamos la exigencia de que cese inmediata y completamente esa presencia ilegal en el Territorio de Namibia, para permitir que el pueblo namibiano logre la independencia. Mientras tanto, debe cesar el saqueo sistemático de los recursos inviolables de Namibia, así como deben cesar todos los actos agresivos cometidos por Sudáfrica contra los Estados de primera línea.

242. Las continuas maniobras de Sudáfrica por retener su dominio completo sobre Namibia ha hecho necesario que el pueblo namibiano emprenda una intensa lucha armada bajo el reconocido liderazgo de la SWAPO. Esta intransigencia y duplicidad

del régimen de Pretoria forzó a mi delegación a votar a favor de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, por la que se pide la aplicación de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica. De hecho Tailandia, por espacio de varios años, ya ha aplica un embargo comercial voluntario en contra de Sudáfrica.

243. Por la misma razón, mi delegación votará a favor de todos los proyectos de resolución que la Asamblea tiene ante sí, a fin de mantener una constante presión sobre Sudáfrica. En este sentido, mientras mi delegación observa con profundo desagrado que el régimen de Pretoria se ve alentado por quienes lo apoyan, es evidente que algunos proyectos de resolución hacen referencia a ciertos países sobre una base selectiva y discriminatoria. Esto es particularmente evidente en el quinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.27. Al respecto, deseo destacar que mi delegación deplora todo tipo de asistencia, directa o indirecta, que reciba el régimen de Pretoria, sea cual fuere la fuente de donde provenga. Sin embargo, la aplicación de las disposiciones de esos párrafos solamente a "algunos países occidentales" es demasiado restringida, y su efecto puede ser el de dejar abiertos otros canales de asistencia, directa o indirecta, por parte de otros Estados, especialmente en materia económica. Por consiguiente, si estos párrafos se votasen por separado mi delegación se abstendría respecto de ellos. Sin embargo, votará a favor del proyecto de resolución en su conjunto.

244. Sr. NTLHOKI (Lesotho) (*interpretación del inglés*): Deseo dejar constancia de las reservas de mi delegación sobre el párrafo 34 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 no obstante el voto positivo que emitirá. Tales reservas, como en el pasado, están dictadas en razón de la ubicación geográfica de Lesotho con respecto a Sudáfrica.

245. En lo que se refiere al proyecto de resolución A/36/L.24, las medidas previstas en la última parte del proyecto de resolución no nos dejan otra alternativa que abstenernos en la votación.

246. Con respecto a los otros proyectos de resolución sobre este tema que hacen referencia a conferencias y resoluciones anteriores sobre los cuales hemos fijado nuestra posición, deseo observar que nuestro voto sobre dichos proyectos de resolución reflejará nuestra posición en materia de sanciones contra Sudáfrica.

247. Srta. FORT (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): En nombre de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, deseo hablar de algunas posiciones básicas de principio con respecto a los proyectos de resolución que la Asamblea tiene ante sí. En nuestra declaración común en el debate [67a. sesión], destacamos nuestro firme compromiso respecto del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia por medio de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, tal como lo dispone la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

248. Los Diez instan a todas las partes a que no tomen medidas que podrían socavar el progreso logrado hasta ahora y obstaculizar el camino hacia un arreglo pacífico.

249. Teniendo esto en cuenta, los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea se desligan en forma explícita e implícita de todo apoyo a la lucha armada. De conformidad con la Carta, es responsabilidad de las Naciones Unidas buscar soluciones pacíficas. El compromiso de los Diez con la Carta y su división de competencias queda sin cambio alguno.

250. El pueblo de Namibia tiene el derecho de elegir su propio gobierno mediante elecciones libres y justas. En opinión de los Diez, ninguno de los participantes en estas elecciones debería, por lo tanto, ser designado por adelantado como único y auténtico representante del pueblo.

251. Los Diez rechazan todo ataque arbitrario e injustificado contra Estados Miembros individuales.

252. Los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea apoyan los esfuerzos relativos a las negociaciones actuales iniciadas por los cinco países occidentales del grupo de contacto para encontrar una solución internacionalmente aceptable al problema de Namibia en 1982. Los Diez se sienten desalentados porque algunas disposiciones de los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros están socavando estos esfuerzos alentadores.

253. Sr. FRANCIS (Nueva Zelanda) (*interpretación del inglés*): Nueva Zelanda está totalmente comprometida al logro de una pronta independencia para Namibia. Constantemente hemos apoyado los esfuerzos del grupo de contacto occidental, del Secretario General y del Comisionado para Namibia para lograr un arreglo pacífico y negociado de la cuestión de Namibia de acuerdo con los principios reconocidos internacionalmente. También apreciamos los esfuerzos de los Estados de primera línea.

254. El progreso en las negociaciones sobre Namibia no ha sido alentador. Nueva Zelanda deplora la actitud intransigente del Gobierno sudafricano que ha puesto obstáculo tras obstáculo al logro de una pronta solución. El uso continuo de la fuerza por Sudáfrica ha engendrado tensiones y conflicto en la región. Sus operaciones militares contra los vecinos de Namibia han vuelto muy difíciles los esfuerzos destinados al establecimiento de condiciones por las cuales el pueblo de Namibia pueda alcanzar su independencia mediante elecciones libres y justas.

255. Nueva Zelanda estima que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad proporciona una base satisfactoria para un arreglo en Namibia. La ampliación del conflicto en la región torna imperativo que se logre un arreglo basado sobre esa resolución urgentemente. Mi delegación celebra los esfuerzos renovados que llevan a cabo los miembros del grupo de contacto para lograr una solución negociada. Una vez más existe la esperanza de que la independencia de Namibia, tan largamente esperada, sea lograda. Sin embargo, las negociaciones atraviesan una etapa crítica. Mi delegación considera que deben estimularse los esfuerzos que realiza el grupo de contacto para superar las dificultades existentes entre las partes. Nada debe hacerse que pueda poner en peligro esos esfuerzos. Por eso, mi delegación tiene reservas respecto de algunos de los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros.

256. El tono general del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1, por ejemplo, no parece estar calcu-

lado para ayudar a los esfuerzos del grupo de contacto; en realidad, podría tener el efecto contrario. Los objetivos del proyecto de resolución A/36/L.24 parecen estar en cierta medida en contra de los esfuerzos por crear un clima de confianza entre las partes en controversia. Por estas razones Nueva Zelanda se abstendrá en la votación de ambos proyectos de resolución.

257. Mi delegación está también preocupada por las consecuencias financieras de algunas actividades propuestas en los proyectos de resolución que consideramos, ya que requerirían un incremento del presupuesto de más de 2,6 millones de dólares para 1982. Encontramos difícil aceptar la propuesta de celebrar una serie de reuniones plenarias del Consejo para Namibia fuera de Nueva York a un costo adicional de más 400.000 dólares. También tenemos nuestras dudas acerca de la decisión de disponer de 200.000 dólares para un programa de cooperación con organizaciones no gubernamentales, ni nos entusiasma el requerimiento de una partida adicional para 1982 de 381.000 dólares para actividades de información, como lo requiere el proyecto de resolución A/36/L.27. No nos han convencido de que esos y otros gastos que se proponen están proyectados adecuadamente para contribuir de modo constructivo a los esfuerzos tendientes a lograr el arreglo negociado en Namibia, que ha sido el objetivo declarado de esta Organización desde hace mucho tiempo. Nueva Zelanda se va a abstener en la votación de las tres resoluciones.

258. Finalmente, Nueva Zelanda votará a favor del proyecto de resolución A/36/L.28 sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Namibia. Apoyamos el propósito humanitario del Fondo al que contribuimos regularmente, pero tenemos reservas con respecto a las subvenciones cada vez mayores del presupuesto regular que se destinan a ese Fondo.

259. Sr. DORR (Irlanda) (*interpretación del inglés*): En abril de este año, durante el debate en el Consejo de Seguridad, expresé muy claramente las opiniones de la delegación de Irlanda sobre la situación en Namibia¹³.

260. Irlanda, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad se comprometió plenamente a que Namibia lograra su independencia en el plazo más breve posible. Esa continúa siendo nuestra posición. Apoyamos los esfuerzos de las Naciones Unidas, de la OUA de los Estados de primera línea y del grupo de contacto de los cinco países occidentales para lograr este objetivo. Esperamos que tendrán éxito los esfuerzos renovados que se están haciendo actualmente para permitir la aplicación de la resolución 435 (1978).

261. Irlanda siempre aceptó que el proceso de negociación debería complementarse en un tiempo determinado con las crecientes presiones de la comunidad internacional sobre Sudáfrica para que termine su ocupación ilegal de Namibia. A nuestro juicio, esto podría incluir una serie de medidas, cuidadosamente elegidas, de naturaleza gradual y aprobadas en debida forma por el Consejo de Seguridad. De acuerdo con esta opinión y en vista de la negativa de Sudáfrica expresada en la reunión previa a la aplicación, celebrada en Ginebra en enero pasado, de llevar

a la práctica la resolución 435 (1978) votamos en abril en el Consejo de Seguridad a favor de dos de los cuatro proyectos de resolución que se presentaron entonces al Consejo¹⁴. Si se hubieran adoptado esos proyectos de resolución se habrían impuesto sanciones obligatorias en esferas precisas contra Sudáfrica con respecto a Namibia.

262. Sabemos que cualquiera sea el resultado de ese debate los esfuerzos del grupo de contacto en los meses recientes se han redoblado y que dichos esfuerzos tienden al logro de la independencia de Namibia en 1982, de acuerdo con la resolución 435 (1978). Por supuesto, somos conscientes de que hubo oportunidades en el pasado que demostraron que el optimismo con respecto a la situación de Namibia era infundado. Sin embargo, creemos que debiera haberse extraído mucho de esos esfuerzos renovados y de las posibilidades que ofrecen cuando los proyectos de resolución fueron redactados.

263. Al decidir nuestro voto sobre los seis proyectos de resolución examinamos cuidadosamente su contenido y también tratamos de relacionarlos con nuestra opinión sobre la actual situación referente a Namibia. Con estos antecedentes en mente decidimos votar a favor de dos de esos proyectos de resolución y abstenernos sobre los otros cuatro. Quisiera expresar de modo más específico las consideraciones principales que determinaron esta posición.

264. Podemos apoyar muchas de las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1. Por consiguiente, es con pesar que hemos decidido abstenernos, ya que este proyecto de resolución también contiene ciertas fórmulas que no podemos aceptar. En especial, mi Gobierno no quisiera unirse a las insinuaciones que se hacen de que algunos miembros del grupo de contacto actúan de mala fe, como se expresa en el párrafo 31 de la parte dispositiva de este texto. Además, el párrafo 17 de la parte dispositiva condena lo que denomina la colusión de algunos gobiernos con Sudáfrica. Entre ellos se incluye a dos miembros del grupo de contacto, que participan activamente en las negociaciones que esperamos lograrán la independencia de Namibia, de acuerdo con la resolución 435 (1978). Nos parece que la condena expresada en este proyecto de resolución es injustificada y crea un desacuerdo innecesario. El párrafo 7 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución apoya explícitamente la lucha armada. Sabemos que al pueblo de Namibia se le han negado hasta ahora sus derechos y comprendemos plenamente la cólera y el sentimiento de frustración que lleva a los namibianos a tomar las armas para conseguir la independencia. Sin embargo, no deseamos que la Asamblea respalde la violencia, especialmente en momentos en que otras formas de actividad de la comunidad internacional se dirigen hacia el logro de la independencia namibiana por medios pacíficos. Con respecto a la referencia a la SWAPO en éste y en otros proyectos de resolución, quisiera recalcar que Irlanda aprecia plenamente el papel conductor que la SWAPO desempeña en la búsqueda de la independencia de Namibia. Por supuesto, recalcamos que si se celebran elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas — propuesta que la SWAPO ya aceptó y que nosotros apoyamos firmemente — el pueblo de

Namibia tendrá oportunidad de elegir sus representantes libremente y mediante un proceso electoral democrático.

265. El proyecto de resolución A/36/L.24 pide a los Estados Miembros que apliquen unilateralmente una amplia gama de sanciones, con muchas de las cuales no estamos de acuerdo. Nuestra opinión es que para que las sanciones sean efectivas deben ser elegidas y coordinadas cuidadosamente y se deben imponer por decisiones del Consejo de Seguridad en completo acuerdo con la Carta. Las medidas que prevé este proyecto de resolución, en nuestra opinión, son excesivas. Además, son inadecuadas en cuanto a su efectividad si se adoptan meramente en forma de una resolución de la Asamblea General. Por consiguiente, mi delegación se abstendrá en cuanto a este proyecto de resolución.

266. Votaremos a favor del proyecto de resolución A/36/L.25 porque apoyamos en general las actividades del Consejo para Namibia y muchas de sus recomendaciones. Sin embargo, como quedará expresado por nuestro voto con respecto a otros proyectos de resolución, tenemos dificultades en cuanto a algunas recomendaciones del Consejo y, como ya lo hemos indicado, también tenemos algunas reservas sobre los poderes del Consejo en cuanto a ciertos asuntos.

267. Mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/36/L.26. Reconocemos plenamente la importancia de ciertas medidas tomadas por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en cuanto a Namibia y apoyamos muchos aspectos de este proyecto de resolución. No obstante, tenemos dificultades con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva. No creemos que sea adecuado o útil instruir al Secretario General y al Administrador del PNUD para que den por terminadas todas las tratativas de los organismos de las Naciones Unidas con empresas innominadas y no deseamos que la Asamblea General interfiera sobre bases mal definidas en lo que es de la competencia de los organismos especializados con respecto a contratos.

268. También pensamos que es importante movilizar a la opinión pública internacional a fin de ayudar al pueblo de Namibia para que ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia. Por esta razón, en el pasado votamos a favor de proyectos de resolución relativos a la difusión de información sobre Namibia. Habríamos deseado este año votar también a favor del proyecto de resolución A/36/L.27. Sin embargo, notamos que se ha incluido un nuevo elemento controvertible en el párrafo 4 de la parte dispositiva; es aquel por el cual la Asamblea decidiría iniciar una campaña internacional para exponer y denunciar a ciertos países occidentales innominados por una pretendida colusión con Sudáfrica. No podemos aceptar esa propuesta. Creemos que más que ayudar perjudicaría al objetivo que todos buscamos. Por ello y a nuestro pesar nos vemos obligados a abstenernos con respecto a un proyecto de resolución que podríamos haber apoyado.

269. Como hasta el presente, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución referente al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, A/36/L.28. Aprovecharé esta oportunidad para decir que el Gobierno de Irlanda próximamente hará una contri-

bución adicional de 16.000 libras irlandesas, o sea alrededor de 25.000 dólares de los EE. UU., a dicho Fondo en el año 1981 además de la contribución de 13.000 dólares de los EE. UU. que Irlanda ya hizo en marzo del año actual.

270. Sr. ALBERT (Seychelles) (*interpretación del inglés*): Constituye un flagrante desafío a las Naciones Unidas por parte del régimen sudafricano, el hecho de que, al día de hoy, a pesar de todos los esfuerzos de la Organización mundial, el régimen de Pretoria mantenga su ocupación ilegal de Namibia.

271. La República de Seychelles desea aprovechar esta oportunidad para expresar su condena al régimen de Sudáfrica por su desprecio total de la opinión pública mundial. Al mismo tiempo, deseamos también señalar a la atención de la Asamblea la implacable y creciente agresividad del régimen racista de Pretoria.

* 272. El régimen de *apartheid*, de Pretoria, ha extendido la línea del frente a otro Estado. A pesar de la vastedad de las aguas del Océano Índico que separan a la República de Seychelles de Sudáfrica, el régimen de Pretoria ha juzgado oportuno extender sus actividades subversivas contra el Gobierno legítimo de las Seychelles y su pueblo amante de la paz. Hay muchas razones para creer que el régimen sudafricano estuvo activamente comprometido en la invasión de la República de Seychelles por mercenarios, ocurrida el 25 de noviembre de 1981. Como lo sabe la Asamblea, la mayoría de los mercenarios, presos del pánico, huyeron a Sudáfrica secuestrando a un avión civil con todos sus pasajeros a bordo. Ahora los mercenarios están libres en Sudáfrica. La vigilancia, la unidad y la decisión del pueblo de las Seychelles llevó a frustrar otro despreciable acto de agresión contra una nación africana perpetrado por los racistas de Sudáfrica. El régimen de Pretoria será derrotado.

273. Mi delegación reitera la invariable solidaridad del pueblo de la República de Seychelles con el pueblo namibiano en su lucha por liberarse de la dominación del régimen de Pretoria. Saludamos a la SWAPO, único representante legítimo del pueblo namibiano, por sus victorias contra ese régimen. Que la reciente victoria del pueblo y de las fuerzas de defensa de Seychelles constituyan otro éxito más de los pueblos africanos contra los racistas sudafricanos.

274. El Gobierno de la República de Seychelles apoya plenamente el proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1, y votará en su favor.

275. Sr. TOMA (Samoa) (*interpretación del inglés*): La delegación de Samoa comparte plenamente la opinión reflejada en los proyectos de resolución sobre Namibia, según la cual Sudáfrica no tiene ningún derecho a permanecer en ese Territorio, que debe alcanzar la independencia lo antes posible. Evidentemente, el sentido de los principales proyectos de resolución es ejercer presión sobre Sudáfrica para que abandone su control ilegal de Namibia. Apoyamos plenamente ese objetivo y votaremos a favor de todos los proyectos de resolución que estamos considerando.

276. No obstante, no estamos convencidos de que todas las medidas propuestas en el proyecto de resolución A/36/L.24 sean útiles para lograr los resultados que tanto deseamos, y tampoco estimamos que los gobiernos puedan tomar apropiadamente todas las medidas específicamente requeridas en dicho pro-

yecto de resolución. Si bien estamos de acuerdo en que se debe instar a los gobiernos a hacer todo lo posible colectivamente para convencer a Sudáfrica de que no puede continuar ignorando a la opinión mundial con respecto a Namibia, es de importancia fundamental que el ejercicio del poder gubernamental no afecte en forma irrazonable los derechos y libertades del individuo. La estabilidad de nuestra propia sociedad — y, estoy seguro de que también la de muchas otras — descansa en este principio fundamental.

277. No tenemos vínculos, contactos o tratos de ningún tipo con Sudáfrica. No obstante, tenemos reservas sobre algunos elementos del proyecto de resolución A/36/L.24, que aparecen en los párrafos 2 y 6 de la parte dispositiva.

278. Igualmente, tenemos verdaderas dudas sobre la utilidad de acusaciones selectivas de la más grave categoría como las que figuran en el proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1, y que se reflejan nuevamente en el documento A/36/L.27.

279. Con respecto al programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, del que trata el proyecto de resolución A/36/L.25, tenemos reservas y nos preguntamos si es adecuado dar mandato a un órgano de las Naciones Unidas como el Consejo para Namibia, para que examine el progreso de los aspectos militares de la lucha armada.

280. Sr. VELLA (Malta) (*interpretación del inglés*): Como en años anteriores, mi delegación apoyará los proyectos de resolución sobre Namibia, por respeto a los firmes sentimientos del pueblo de ese Territorio y de todo el continente africano. No obstante, eso no significa que estemos de acuerdo con todas las disposiciones de los proyectos de resolución, algunas de las cuales, a nuestro juicio, no tienen suficiente precisión o son demasiado categóricas en su contenido.

281. Sr. SARRÉ (Senegal) (*interpretación del francés*): Más de una vez mi país ha tenido la oportunidad de recordar a la Asamblea General la posición de su Gobierno con respecto a la cuestión de Namibia. No la reiteraré nuevamente.

282. Sólo quisiera recordar el apego de nuestro país a la aplicación integral y rápida de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que trata de la solución de la situación en Namibia. A este respecto, lanzamos un nuevo llamamiento urgente a los que elaboraron esa resolución para que hagan todo lo posible por ayudar al Consejo de Seguridad en su aplicación.

283. Igualmente, estimamos que, por consideraciones de principio y de lógica, la formulación del párrafo 17 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 debería ser revisada. Sin embargo mi delegación, que se honra en ser copatrocinadora de algunos de los proyectos de resolución que consideramos, votará a favor de los que han sido sometidos a nuestra aprobación, con la reserva que acabo de formular.

284. Sr. Van LIEROP (Vanuatu) (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado respetuosamente las opiniones de quienes nos han precedido al explicar sus votos sobre los proyectos de resolución y, con toda sinceridad, apreciamos todo lo que han dicho esas delegaciones. Deseamos decir claramente que, al patro-

cinar los proyectos de resolución no tenemos disputas con ningún Estado, excepto la República de Sudáfrica. Estamos de acuerdo con los que han manifestado su odio por la violencia. No obstante, es infortunado que quienes imponen la esclavitud, a veces obligan a que se recurra a la violencia en defensa de la libertad.

285. Votaremos en favor de los proyectos de resolución y al hacerlo deseamos nuevamente destacar que este voto no se emite contra ningún otro Estado que no sea la República de Sudáfrica y, lo que es más importante, que se emite por el pueblo de Namibia y por los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

286. Sr. FONSEKA (Sri Lanka) (*interpretación del inglés*): Sri Lanka ha apoyado consecuentemente el principio de la libre determinación de los pueblos que aún no son políticamente independientes. Celebramos la adopción por la Asamblea General, por aclamación, de la resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960 en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. De conformidad con el espíritu y la letra de esa Declaración, esta Organización, durante los últimos 21 años, ha dado la bienvenida a un número considerable de territorios coloniales y no autónomos, como Estados Miembros independientes y soberanos. Sri Lanka se ha regocijado, junto con los demás integrantes de la Asamblea, por el grado creciente de universalidad que ese acontecimiento ha producido.

287. Estamos por considerar ahora una serie de proyectos de resolución sobre Namibia, Territorio que es mayor en tamaño que la mayoría de los países aquí representados; una tierra rica en recursos minerales, una ex colonia colocada bajo Mandato por la Sociedad de las Naciones al término de la primera guerra mundial, pero que desgraciadamente siguió bajo la administración de Sudáfrica, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y en desafío de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia⁹.

288. La delegación de Sri Lanka nunca tuvo reserva alguna sobre el derecho del pueblo namibiano a decidir su propio futuro, ni jamás dudamos de la ilegalidad de la administración sudafricana de Namibia. Tenemos pleno conocimiento de las iniciativas diplomáticas — que nos han alentado considerablemente — tomadas por el grupo de contacto de los países occidentales desde 1978 a fin de permitir al pueblo namibiano que afirme su derecho a la independencia mediante elecciones justas y libres, en las que puedan participar todos los namibianos.

289. Por esta razón mi Gobierno ha apoyado con firmeza una pronta aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que contenía tantas promesas en cuanto a una solución internacionalmente aceptable de este problema que figura en el programa de la Asamblea General desde 1947. No es necesario que a esta altura me refiera en detalle a las distintas dimensiones de la cuestión de Namibia de que tratan los proyectos de resolución A/36/L.23/Rev.1 y L.24 a L.28. Estamos plenamente de acuerdo con los objetivos de estos proyectos de resolución y nuestra opinión es idéntica a la de los patrocinadores en lo que se refiere al concepto general de los mismos.

Por consiguiente, Sri Lanka votará a favor de todos ellos.

290. Sin embargo, la delegación de Sri Lanka una vez más debe reiterar y reafirmar su opinión ya conocida de que se sentiría más satisfecha si en el proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 se hubieran evitado las referencias explícitas y selectivas a ciertos Estados Miembros. Si esta Asamblea fuera a enviar un mensaje al Gobierno de la República de Sudáfrica, a nuestro juicio ese mensaje debería reflejar la totalidad y unanimidad de las opiniones y sentimientos de todos los Estados Miembros de la Organización. Tal unanimidad fortalecería en muy buena medida nuestro llamamiento a Sudáfrica. Las referencias selectivas a algunos países cuyos nombres aparecen en el párrafo 17 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución, ilustran especialmente un inconveniente de este proyecto de resolución. Creemos que el proyecto de resolución habría sido recomendado por todos los Estados Miembros de la Organización, si no se hubieran hecho estas referencias.

291. Sr. FLEMMING (Santa Lucía) (*interpretación del inglés*): Santa Lucía votará afirmativamente todos los proyectos de resolución relativos a Namibia. Sin embargo, Santa Lucía se siente decepcionada por la redacción de algunos proyectos de resolución, especialmente aquellos que señalan a algunos Estados para condenarlos.

292. Santa Lucía ha sostenido de manera constante que es un peligroso juego orwelliano pedir al grupo de contacto que presione a Sudáfrica para que libere a Namibia, mientras, por otro lado, se le pide que no tenga contactos de tipo alguno con Sudáfrica.

293. En todo caso, la reserva de Santa Lucía de ninguna manera disminuye su apoyo al pueblo de Namibia y a la SWAPO.

294. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Procederemos ahora a la votación de los proyectos de resolución. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de estos proyectos de resolución figura en el documento A/36/815.

295. La Asamblea General tomará primero una decisión sobre el proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 y Add.1, titulado "Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Mada-

gasca, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Guatemala, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Singapur, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Por 120 votos contra ninguno y 27 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/121 A).

296. Sr. CALDERÓN (Bolivia): Mi delegación no tenía la intención de participar en la votación del proyecto de resolución A/36/L.23/Rev.1 y Add.1.

297. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución A/36/L.24 y Add.1 se titula "Acción de los Estados Miembros en apoyo de Namibia". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Guatemala, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, España, Swazilandia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Por 118 votos contra ninguno y 29 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/121 B).

298. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea votará ahora el proyecto de resolución A/36/L.25 y Add.1 titulado "Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Bélgica, Canadá, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 137 votos contra ninguno y 10 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/121 C).

299. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Se va a votar el proyecto de resolución A/36/L.26 y Add.1 titulado "Acción de las organizaciones inter-

gubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Guatemala, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 127 votos contra ninguno y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/121 D).

300. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora a votar el proyecto de resolución A/36/L.27 y Add.1, titulado "Difusión de información sobre Namibia". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia,

Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Guatemala, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Singapur, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 125 votos contra ninguno y 23 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/121 E).

301. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora a votar el proyecto de resolución A/36/L.28 y Add.1 titulado "Fondo de las Naciones Unidas para Namibia". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania,

Alto Volta, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Canadá, Francia, República Federal de Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 142 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/121 F).

Se levanta la sesión a las 19.15 horas.

NOTAS

¹ Las delegaciones de Djibouti, las Islas Salomón, Malawi, Sri Lanka y Zimbabwe informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución A.

² Las delegaciones de Djibouti, las Islas Salomón y Malawi informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución B; la delegación de los Países Bajos que había tenido la intención de abstenerse.

³ Las delegaciones de Botswana, del Congo y de Samoa informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

⁴ Las delegaciones de Botswana y del Congo informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

⁵ Las delegaciones de Botswana y del Congo informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

⁶ Las delegaciones de Botswana y del Congo informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año*, sesiones 2267a. a 2277a.

⁸ *Ibid.*, sesiones 2296a. a 2300a.

⁹ *Conséquences juridiques par les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24, vol. I, anexo II.*

¹¹ A/CONF.107/1.

¹² A/CONF.107/8, secc. X, A.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año*, sesiones 2275a. y 2277a.

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo sexto año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1981*, documentos S/14459, S/14460/Rev.1, S/14461 y S/14462.